

Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bogotá

De: Juzgado 13 Laboral - Antioquia - Medellín
Enviado el: martes, 26 de marzo de 2019 11:17 a. m.
Para: Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bogotá
Asunto: REMISIÓN DE TUTELA POR COMPETENCIA RAD. 2019-00194
Datos adjuntos: TUTELA 2019-00194 PARTE 1 REMITE POR COMPETENCIA.pdf; TUTELA 2019-00194 PARTE 2 REMITE POR COMPETENCIA.pdf; AUTO REMITE TUTELA POR COMPETENCIA 2019-00194.pdf

Buenos días, me permito remitir la presente acción de tutela con radicado 05001-31-05-013-2019-00194-00, donde es accionante la señora MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA en contra de la SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES SAE, la cual mediante auto de fecha 26 de marzo de 2019 se declaró la falta de competencia y se ordenó remitir al Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal.

NOTA: Se remite original por correo 4/72 bajo la orden de servicio 11571843 y el No. de envío RA098037807CO.

Favor dar acuse de recibido, gracias.

JOSÉ DAVID CASTAÑO HENAO
Escribiente

DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLIN



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

1300

Fecha de Impresión : 20/mar./2019

Página



GRUPO ACCIONES DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA-NO DIRECCIONA

**55555555

CD. DESP SECUENCIA: 8385

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

20/marzo/2019 04:38:21p.m.

JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO

IDENTIFICACION NOMBRES
42875026 MARIA ELENA

APELLIDOS
TRUJILLO MOLINA

PARTE
DEMANDANTE

FECHA MEDIO

ssanabria
C02001-0101X01

SECRETARIA DE JUSTICIA

FUNCIONARIO DE REPARTO

194

Señores
MAGISTRADOS

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, Antioquia (Reparto)

Tutelante: **MARIA ELENA TRUJILLO MOLINA**
Identificación: Cédula de Ciudadanía N° 42.875.026
Domicilio: Calle 11 sur No. 29D-220 apto 1104, Bloque 7 Colinas de San Mitchell, Medellín.

Tutelado: **MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO**
REPRESENTANTE LEGAL DE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES
Domicilio: Calle 96 número 13-11 Piso 3 Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito, **MARIA ELENA TRUJILLO MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía N° 42.875.026 de Envigado, haciendo uso de la garantía constitucional consagrada en el artículo 86 de la constitución Política, artículo que fuera reglamentado por los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000 me permito presentar a su señoría la presente **ACCIÓN DE TUTELA** con el fin de solicitar la protección efectiva de mis derechos fundamentales al Derecho a la Vivienda, A la Vida Digna, Al Mínimo Vital, A la protección de sujetos de especial protección Constitucional (Art. 13 Inc. final) al debido proceso (Art. 29), a la buena fe (Art. 83), A la estabilidad de una vivienda del menor que está por venir, violentados por el actuar de la empresa **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE** representada legalmente por la doctora **MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO** presidenta de La Sociedad de Activos Especiales o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

La solicitud de tutela la fundamento en los siguientes:

HECHOS

A. Respecto de la calidad de sujetos de especial protección constitucional:

1. Mi nombre es María Elena Trujillo Molina y durante más de veinte años he ocupado el apartamento 1104 en Colinas de San Mitchell, nunca he alquilado el apartamento a otras personas, ni nadie distinto a mis cuatro hijos a vivido en él.
2. Convivimos en el mismo hogar, en este apartamento ubicado en la Calle 11

sur número 29D-220 apto 1104, San Mitchel de Medellín identificado con Folio de Matricula 001-514141 yo MARIA ELENA TRUJILLO MOLINA y mis hijos LAURA CATALINA, JUAN FELIPE, SUSANA, Y TOMAS CASTRILLON TRUJILLO.

3. Mi hija LAURA CATALINA CASTRILLON TRUJILLO, actualmente se encuentra embarazada y cuenta con 4 meses de gestación.
 4. Yo MARIA ELENA TRUJILLO MOLINA cuento con 61 años, lo cual me hace una persona de la tercera edad y me otorga la calidad de sujeto de especial protección constitucional, adjunto copia de mi cédula de ciudadanía.
 5. Mi hija LAURA CATALINA CASTRILLON TRUJILLO, actualmente se encuentra embarazada y cuenta con 4 meses de gestación, hecho que también le otorga la calidad de sujeto de especial protección constitucional.
- B. Respecto de la autoría penal y el derecho a la presunción de inocencia:
6. Como familia estamos atravesando por una situación de angustia y muchísimo dolor y jamás habíamos tenido problema alguno con la justicia, mi esposo trabajó más de treinta años en las principales compañías Antioqueñas pertenecientes al Sindicato Antioqueño y en Inversiones Mundial y todos sus ingresos están debidamente demostrados y fueron aportados como prueba en el proceso de extinción de dominio que se está llevando en Bogotá y que apenas está en etapa de pruebas.
 7. Mi esposo John Jairo Castrillón identificado con C.C. 71.603.587 de Medellín fue el único que tuvo problema penal e inicio de la acción de extinción de dominio, pero el 50% del apartamento es de mi propiedad y está destinado a vivienda familiar y siempre ha sido ocupado por nuestra familia, inclusive tiene gravámen de patrimonio familiar, como consta en el certificado de tradición que adjunto.
 8. Ni MARIA ELENA TRUJILLO MOLINA ni mi hija LAURA CATALINA CASTRILLON TRUJILLO hemos sido condenadas por delito alguno, y nuestro patrimonio ha sido fruto del esfuerzo laboral, el apartamento lo compramos a cuotas de Banco, como lo estamos demostrando en la Fiscalía donde cursa el proceso 5132 E.D., Fiscalía 33 de Bogotá, número de contacto fiscalía, 5702000 Ext. 1855
 9. Actualmente cursa el proceso de extinción indicado, el cual aún se encuentra en estado de apertura a pruebas y no tiene sentencia condenatoria, o en este caso PROCEDENCIA DE LA ACCION DE EXTINCION.
 10. Ni MARIA ELENA TRUJILLO MOLINA ni mi hija LAURA CATALINA CASTRILLON TRUJILLO, NI MIS OTROS HIJOS tenemos responsabilidad o

implicación alguna en el proceso de extinción de dominio, a ellos los he mantenido al margen de estas diligencias judiciales y ellos de muy buena fe habitan conmigo en nuestro apartamento.

11. Venimos siendo asfixiados de una manera inclemente por parte de la SAE, sociedad de activos de extinción de la fiscalía, quienes constantemente nos amenazan que nos van a lanzar etc, como puede ver Usted Señor Magistrado, en la decisión que es objeto de tutela, a pesar de que hemos procurado por todos los medios, llegar a pagarles $\frac{1}{2}$ canon de arrendamiento, por la parte que está siendo investigado mi esposo JHON JAIRO CASTRILLON, en gracia de discusión se extinguiría su 50% del inmueble, no mi parte.

C. Respecto de un posible perjuicio irremediable:

12. Nuestro hogar, es decir el apartamento ubicado en la Calle 11 sur número 29D-220 apto 1104, San Mitchel, Medellín es nuestra única vivienda.
13. El tener que desocupar nuestra vivienda impondría una carga económica adicional, es decir la carga de tener que pagar arriendo de más o menos millón o millón y medio, lo cual afecta nuestra capacidad económica para vivir en las mismas condiciones en que actualmente lo hacemos.
14. Que teniendo en cuenta las previsiones y erogaciones económicas que se deben tener por el nacimiento de un bebé, tener que pagar arriendo de más o menos millón o millón y medio constituirá una vulneración a nuestro mínimo vital, además que el menor hijo TOMAS CASTRILLON TRUJILLO, quine convive con nosotros, todavía se encuentra estudiando en la universidad.

D. Respecto de la resolución objeto de tutela y la inexistencia de otros medios judiciales idóneos de defensa:

15. Mi esposo John Jairo Castrillón identificado con C.C. 71.603.587 de Medellín fue quien tuvo el problema de extinción de dominio, es propietario del 50% del apartamento, pero el apartamento está destinado a vivienda familiar y siempre ha sido ocupado por nuestra familia, el proceso aún se encuentra en etapa de pruebas y por lo tanto a mi esposo lo cobija la presunción de inocencia.
16. Mediante Resolución 1520 del 04 de diciembre de 2017, la Sociedad de Activos Especiales - SAE, resolvió ejercer la función administrativa de política pública, sobre extinción de dominio, documento con el cual no me encuentro de acuerdo y no me pude oponer debido a que contra la resolución no proceden recursos.

17. Conocimos de la resolución a partir del día 12 de marzo de 2019, mediante oficio remitido por la Sociedad de Activos Especiales - SAE.
18. Según manifestación de los funcionarios de la Sociedad de Activos Especiales - SAE es necesario intervenir con abogado, y la intervención se debe realizar en Bogotá.
19. En el momento no contamos con la capacidad económica para pagar un abogado, mandarlo a Bogotá e iniciar un proceso para contradecir lo que la resolución está manifestando.
20. La resolución está vulnerando mis derechos fundamentales en tanto no me permite defenderme, ni ejercer derecho alguno respecto de la decisión tomada en ella.
21. La Ley 1708 de 2014, reconoce la protección de los terceros que tienen derechos sobre bienes que luego resultan inmersos en un proceso de extinción de dominio, estableciéndolo como límite a la posibilidad de declarar la extinción y previendo una presunción general de buena fe que debe ser desvirtuada, cosa que aún no se ha dado en el proceso respecto de mis derechos y los de mi hijos sobre el apartamento 1104.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho me permito invocar los siguientes:

«El artículo 34 de la Carta Política de 1991 consagra la extinción de dominio sobre bienes adquiridos dentro de situaciones frontalmente opuestas a los valores constitucionales, como son el enriquecimiento ilícito, la irrogación de perjuicio al tesoro público o el grave deterioro a la moral social. El legislador, por su parte, reguló la materia, inicialmente con la Ley 333 de 1996, luego con el Decreto Legislativo 1975 de 2002, posteriormente con la Ley 793 de 2002 y, recientemente, a través de la Ley 1708 de 2014, "por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio".

De acuerdo con el artículo 15 de este último estatuto, el proceso de extinción de dominio es "una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes a que se refiere esta ley, por sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado."

Se trata, según lo ha indicado la Corte Constitucional, de una acción real de contenido patrimonial, que tiene por objeto la determinación de si hay lugar o no a declarar la extinción de los derechos reales de los particulares sobre bienes

muebles e inmuebles, a favor del Estado, sin que exista ningún tipo de pago o de compensación para su titular. Ella encuentra su razón de ser, en el hecho de que "el ordenamiento jurídico sólo protege los derechos adquiridos de manera lícita, es decir, a través de una cualquiera de las formas de adquirir el dominio y reguladas por la Ley civil y siempre que en los actos jurídicos que los formalizan concurran los presupuestos exigidos por ella."

En sentencia C-740 de 2003, la Corte Constitucional realizó un análisis de esta acción, en el siguiente sentido:

"En virtud de esa decisión del constituyente originario, la acción de extinción de dominio se dotó de una particular naturaleza, pues se trata de una acción constitucional pública, jurisdiccional, autónoma, directa y expresamente regulada por el constituyente y relacionada con el régimen constitucional del derecho de propiedad.

Es una acción constitucional porque no ha sido concebida ni por la legislación ni por la administración, sino que, al igual que otras como la acción de tutela, la acción de cumplimiento o las acciones populares, ha sido consagrada por el poder constituyente originario como primer nivel de jurisdicción de nuestro sistema democrático.

Es una acción pública porque el ordenamiento jurídico colombiano sólo protege el dominio que es fruto del trabajo honesto y por ello el Estado, y la comunidad entera, alientan la expectativa de que se extinga el dominio adquirido mediante títulos ilegítimos, pues a través de tal extinción se tutelan intereses superiores del Estado como el patrimonio público, el Tesoro público y la moral social.

Es una acción judicial porque, dado que a través de su ejercicio se desvirtúa la legitimidad del dominio ejercido sobre unos bienes, corresponde a un típico acto jurisdiccional del Estado y, por lo mismo, la declaración de extinción del dominio está rodeada de garantías como la sujeción a la Constitución y a la ley y la autonomía, independencia e imparcialidad de la jurisdicción.

Es una acción autónoma e independiente tanto del ius puniendi del Estado como del derecho civil. Lo primero, porque no es una pena que se impone por la comisión de una conducta punible sino que procede independientemente del juicio de culpabilidad de que sea susceptible el afectado. Y lo segundo, porque es una acción que no está motivada por intereses patrimoniales sino por intereses superiores del Estado. Es decir, la extinción del dominio ilícitamente adquirido no

7

es un instituto que se circunscribe a la órbita patrimonial del particular afectado con su ejercicio, pues, lejos de ello, se trata de una institución asistida por un legítimo interés público.

Es una acción directa porque su procedencia está supeditada únicamente a la demostración de uno de los supuestos consagrados por el constituyente: enriquecimiento ilícito, perjuicio del Tesoro público o grave deterioro de la moral social.

Finalmente, es una acción que está estrechamente relacionada con el régimen constitucional del derecho de propiedad, ya que a través de ella el constituyente estableció el efecto sobreviniente a la adquisición, sólo aparente, de ese derecho por títulos ilegítimos. Esto es así, al punto que consagra varias fuentes para la acción de extinción de dominio y todas ellas remiten a un título ilícito. Entre ellas está el enriquecimiento ilícito, prescripción que resulta muy relevante, pues bien se sabe que el ámbito de lo ilícito es mucho más amplio que el ámbito de lo punible y en razón de ello, ya desde la Carta la acción de extinción de dominio se desliga de la comisión de conductas punibles y se consolida como una institución que desborda el marco del poder punitivo del Estado y que se relaciona estrechamente con el régimen del derecho de propiedad.»

Sobre el procedimiento de la acción de extinción de dominio

Los procesos de extinción de dominio comenzarán con una resolución de apertura de la fase inicial. Aquí es importante señalar que la Fiscalía General puede dar inicio al proceso con base en información que provenga de cualquier fuente: ya sea por una denuncia, por una compulsión de copias o por un informe de inteligencia que indique que un activo puede estar inmerso en una causal de extinción de dominio. Una vez el fiscal emite la resolución de apertura de la fase inicial se entra a la etapa de investigación.

En esta etapa, el Código de Extinción de Dominio le permite a los fiscales dedicarse precisamente a investigar y no, como ocurre actualmente, que los fiscales deben afectar los bienes para adelantar las investigaciones. En el sistema actual el fiscal inicia una fase previa de investigación y en esa fase se encarga de ubicar e identificar los bienes, identificar los posibles titulares de derechos reales de esos bienes e identificar si hay elementos de juicio que le permitan determinar la probabilidad de que concurran los requisitos para la extinción de dominio.

Al verificar lo anterior, el fiscal debe emitir la resolución de inicio e imponer medidas cautelares. Es decir, debe afectar para investigar y eso tiene

6

consecuencias muy complejas, una de las cuales es que el ciudadano -en el momento en que es afectado- tiene el derecho a defenderse, derecho que nos es negado por la SAE de acuerdo con la resolución 1520 de 04 de diciembre de 2017 .

Esta primera fase es reservada, razón por la cual solo el fiscal y su policía judicial tendrán acceso al expediente. En esta etapa el fiscal puede realizar todos los actos de investigación necesarios para:

1. Identificar y localizar los bienes.
2. Identificar y recolectar las pruebas de la existencia de una causal.
3. Identificar los posibles titulares de derechos reales de esos bienes.
4. Acreditar los vínculos entre los titulares de derechos reales y las causales de extinción de dominio.
5. Encontrar los elementos de prueba que desvirtúen la condición de tercero buena fe.

Lo que se busca es que cuando el fiscal decida terminar la etapa de investigación ya tenga los suficientes elementos de juicio para tomar decisiones. Durante esta fase la Fiscalía tiene todas las facultades investigativas que tiene durante un proceso penal (puede ordenar allanamientos, registros, interceptaciones telefónicas, búsquedas selectivas en bases de datos, etc.) La diferencia con los procesos penales es que dentro de esta fase los actos no están sometidos a un juez de control de garantías.

Cuando la investigación está perfeccionada, es decir, cuando el fiscal ya tiene las pruebas, (hay que anotar que todo lo que ellos practican en la fase reservada tiene valor probatorio, así no sea practicado dentro del juicio) se pueden dar dos opciones:

1. Que el fiscal diga que no concurren los requisitos para la extinción de dominio, tras lo cual debe emitir una resolución ordenando el archivo de la investigación. Esa decisión debe ser comunicada al Ministerio Público y al Ministerio de Justicia, los cuales pueden evaluar y solicitar el desarchivo. Si la Fiscalía acoge las eventuales solicitudes de desarchivo puede proceder en tal sentido. No obstante, si la Fiscalía se opone al desarchivo, los ministerios pueden acudir a jueces de extinción de dominio para solicitar un control de legalidad sobre el acto de archivo.
2. Que el fiscal reitere que sí se cumplen los requisitos para la extinción de dominio, ante lo cual debe emitir una resolución de fijación provisional de la pretensión.

Si el fiscal emite la resolución de fijación provisional de la pretensión puede ordenar las medidas cautelares si así lo considera necesario, teniendo en cuenta los principios rectorés de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. La eventual medida cautelar se debe dictar en una resolución aparte de la resolución de fijación provisional de la pretensión. Martínez sostuvo que la decisión de pedir a un juez la extinción de dominio no debe tener control, porque dicho control se hace en el juicio "que es su escenario natural".

La decisión de fijación provisional le debe ser comunicada a los afectados, al Ministerio Público y al Ministerio de Justicia. Enseguida se da un plazo de 10 días para que se pronuncien. Aquí los afectados pueden aceptar que sus bienes tienen origen ilícito o que siéndolo lícitos fueron destinados a fines ilícitos y acogerse a la un proceso abreviado. En estos casos lo actuado se debe enviar al juez y este debe aplicar la sentencia de extinción de dominio.

No obstante, si el afectado no está de acuerdo puede presentar una oposición. En esta oposición no se pueden solicitar pruebas, ni nulidades, debido a que esta figura está diseñada para detectar errores crasos, tales como confusión de homónimos o errores en matriculas de bienes, etc.

Luego de esto el fiscal tiene 30 días para reevaluar su pretensión, si el fiscal detecta un error de su parte debe emitir un requerimiento de declaratoria de improcedencia, tras lo cual el juez debe trasladar el mencionado requerimiento a los sujetos procesales para que en tres días se pronuncien; una vez vencidos esos tres días el juez puede decidir y puede dictar sentencia de improcedencia o emitir un auto que ordene devolver el expediente a la Fiscalía.

Ante el escenario de que el fiscal reitere que su requerimiento sí procede lo debe enviar al juez, quien lo traslada a los sujetos procesales para que en un término de cinco días soliciten pruebas, nulidades y/o recusaciones. Es decir, este es el momento en que los afectados pueden pedir práctica de pruebas. Con posterioridad el juez debe revisar y emitir un auto de trámite en dos posibles sentidos: decirle al fiscal que el requerimiento sí cumple con los requisitos o que no los cumple. En ese auto el juez resuelve sobre nulidades, recusaciones y puede ordenar prácticas de pruebas (para lo cual hay un término de 30 días), después de eso hay un plazo cinco días para escuchar alegatos de conclusión. Tras todo ello el juez emite sentencia.

Fijese señor Juez que todo el trámite se surte de forma unilateral en la Fiscalía, y que si deseamos intervenir, nuestros derechos se ven limitados en la medida en que debemos intervenir con un experto en el tema; que de por sí no es económico, y que de acuerdo a la Sociedad de Activos Especiales - SAE, no hay posibilidad de

oponernos y debemos desocupar nuestra vivienda y con ella las garantías que brinda un hogar.

Protección de los derechos del tercero de buena fe exenta de culpa

Tanto las normas a través de las cuales se ha regulado la extinción de dominio, como la jurisprudencia que se ha proferido sobre la materia, coinciden en señalar que esta acción no puede, en ningún caso, desconocer la situación de terceros de buena fe, que tengan derechos sobre bienes que se ven involucrados en procesos de esa naturaleza.

Así, la Ley 793 de 2002, previó la protección para los terceros de buena fe exenta de culpa (artículo 4); la posibilidad de declarar la extinción sobre los bienes o valores equivalentes del mismo titular, manteniendo la protección para los derechos de terceros de buena fe (artículo 3); y la necesidad de que, en el desarrollo del proceso, se procediera a emplazar a los terceros indeterminados a fin de que pudieran ejercer su derecho de defensa, a quienes, en todo caso, se les designaría curador ad litem para efectos de su representación en el proceso (artículo 10).

Posteriormente, en la Ley 1708 de 2014, se sigue reconociendo la protección de los terceros que tienen derechos sobre bienes que luego resultan inmersos en un proceso de extinción de dominio, estableciéndolo como límite a la posibilidad de declarar la extinción y previendo una presunción general de buena fe que debe ser desvirtuada.

Tanto la Corte Constitucional como la Corte Suprema de Justicia han sido enfáticas en señalar que en este tipo de procesos es necesario que se garanticen los derechos de los terceros de buena fe, con lo cual se busca preservar los valores superiores de la justicia, la equidad y la seguridad jurídica. Al respecto, la Corte Constitucional señaló:

"(...) el cumplimiento de la regla de la justicia plasmada en el artículo 34 de la Constitución, aunque tiene su expresión en el plano patrimonial y no en el penal, como lo ha manifestado esta Corte, mal podría llevarse a cabo mediante un sistema legal que presumiera la mala fe de las personas o que les impusiera la carga de probarla, cuando es el Estado el que corre con ella. Por lo cual debe la Corte reiterar que los titulares de la propiedad u otros derechos reales, aun sobre bienes en cuyo origen se encuentre alguno de los delitos por los cuales puede incoarse tal acción, se presume que lo son en verdad y que han actuado honestamente y de buena fe al adquirir tales bienes, de lo cual se desprende que en su contra no

habrá extinción de dominio en tanto no se les demuestre a cabalidad y precio proceso rodeado de las garantías constitucionales que obraron con dolo o culpa grave."

Por lo anterior, es claro que en los procesos que se sigan en esta materia, tanto la Fiscalía como los funcionarios judiciales deben garantizar que los terceros de buena fe cuenten con las oportunidades procesales para defenderse.»

Derecho al Mínimo Vital

El derecho al Mínimo Vital en sentencia T-581A/11 especifica:

"...El concepto de mínimo vital, de acuerdo con la jurisprudencia, debe ser evaluado desde un punto de vista desde de la satisfacción de las necesidades mínimas del individuo, por lo cual es necesario realizar una evaluación de las circunstancias de cada caso concreto, haciendo una valoración que se encamine más hacia lo cualitativo que a lo cuantitativo, verificándose que quien alega su vulneración tenga las posibilidades de disfrutar de la satisfacción de necesidades como la alimentación, el vestuario, la salud, la educación, la vivienda y la recreación, como mecanismos para hacer realidad su derecho a la dignidad humana..."

El tener que desocupar nuestra vivienda impondría una carga económica adicional, es decir la carga de tener que pagar arriendo de más o menos millón o millón y medio, lo cual afecta nuestra capacidad económica para vivir en las mismas condiciones en que actualmente lo hacemos.

Que teniendo en cuenta las previsiones y erogaciones económicas que se deben tener por el nacimiento de un bebé, tener que pagar arriendo de más o menos millón o millón y medio constituirá una vulneración a nuestro mínimo vital.

Procedencia de acción de tutela contra actos administrativos:

En materia de actos administrativos de contenido particular y concreto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que por regla general la acción de tutela no es procedente para controvertir actos administrativos toda vez que las discrepancias suscitadas por la aplicación o interpretación de los mismos deben ser dirimidas a través de la jurisdicción contenciosa administrativa. No obstante, en criterio de la Corte, la aceptación de la procedencia excepcional de la acción de tutela contra los actos administrativos depende de si el contenido de

los mismos implica una vulneración evidente de los derechos fundamentales o la amenaza de la ocurrencia de un perjuicio irremediable de tal magnitud que obligue la protección urgente de los mismos.

Se evidencia un perjuicio irremediable en el presente caso, toda vez que como consecuencia de una medida cautelar irrazonable y desproporcionada se verán mermados los medios para la congrua subsistencia de mi nieto, mía y de mis otros tres hijos, no tengo un sustento económico, un hijo viene en camino, y con posterioridad no tendré donde habitar con un menor de edad y sin recurso, incluso se podría vulnerar el derecho a la vida, esta acción de tutela es procedente porque se observa sumariamente el perjuicio irremediable.

Vulneración al Debido Proceso Administrativo.

En cuanto al debido proceso es preciso indicar que este es una garantía constitucional aplicable a todo tipo de proceso, sin distinción alguna sobre la naturaleza del proceso, por lo cual el respeto a este derecho impone a todas las autoridades judiciales y administrativas el deber de ejercer sus funciones con sujeción a los procedimientos previamente definidos en la ley, respetando las formas propias de cada juicio, a fin de que los derechos e intereses de los ciudadanos, incurso en una relación jurídica cuenten con la garantía de defensa necesaria ante posibles actuaciones arbitrarias o abusivas, en el marco de la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una sanción.

Teniendo en cuenta lo anterior considero que se me vulnera el Debido Proceso, debido a que en la imposición de la medida cautelar no se tuvo en cuenta los derechos que tenemos terceros de buena fe exenta de culpa, sobre el bien objeto de la medida cautelar, tampoco se tuvo en cuenta las condiciones en que habitamos o si la medida resulta proporcional para los fines que se persiguen en el proceso, máxime si se tiene en cuenta que únicamente con el embargo se restringe el poder dispositivo que pudiéramos tener en el inmueble.

La decisión de la SAE fue, cuando menos, arbitraria, y cuando intento reclamar, me informan que contra la resolución no procede recurso alguno y que si deseo intervenir lo deberé hacer por intermedio de abogado y en Bogotá.

A este respecto La Corte Constitucional en sentencia 5469-95, estableció:

"...La Administración debe, en atención al derecho de defensa del administrado:
a) *Hacer traslado de cargos al afectado, lo cual implica comunicar en forma*

individualizada, concreta y oportuna, los hechos que se imputan; b) Permitirle el acceso irrestricto al expediente administrativo; c) Concederle un plazo razonable para la preparación de su defensa; d) Concederle la audiencia y permitirle aportar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa; e) Fundamentar las resoluciones que pongan fin al procedimiento; f) Reconocer su derecho a recurrir contra la resolución sancionatoria..." (Negrilla fuera de texto)

EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

De acuerdo con la sentencia C 590 de 2005 me permito hacer un análisis de los requisitos de procedibilidad:

1. Que la cuestión sea de relevancia constitucional: en cuanto a este punto me permito indicarle que a mi juicio el tema es de relevancia constitucional debido a que el procedimiento mediante el cual se ha modificado mi derecho fue a todas luces contrario a la conducta que conforme al derecho constitucional del Debido Proceso le es exigible a todas las autoridades judiciales o no en nuestro país, aunado a ello se encuentran en juego derechos como la igualdad, los derechos adquiridos que son protegidos igualmente por la constitución en el artículo 58 y que fue descrito en las razones jurisprudenciales y constitucionales para la protección de mis derechos fundamentales.

2. Que se hayan agotado todos los medios de defensa judicial, con respecto a este acápite me permito informar a su señoría que de acuerdo con la resolución 1520 del 04 de diciembre de 2017, contra la misma no procede recurso alguno.

Adicionalmente, al realizar la comunicación con la SAE, nos indican que si deseamos hacer algo, los trámites se deben hacer por intermedio de abogado y en la ciudad de Bogotá y actualmente no podemos costear el viaje a Bogotá ni tampoco tenemos la solvencia económica para acceder a un abogado.

3. Actualmente me encuentro ubicada en el plano de los sujetos de especial protección constitucional por parte del Estado que en consecuencia deben ser objeto de mayores garantías para permitirles el goce y disfrute de sus derechos fundamentales. Así, ante el amparo de los derechos fundamentales debe tenerse en cuenta el estado de salud y que actualmente

soy una mujer embarazada, y que, si bien existen otros medios judiciales para obtener la protección de los derechos fundamentales, éstos se tornan ineficaces por no ser expeditos. Incluso, en dicho trámite se estaría exponiendo la vida y el normal desarrollo del menor que está por venir atendiendo a que se expondría a que no cuento con los medios necesarios para una vivienda digna para el menor. Por lo que en estos casos se predicaría, como regla general, la no idoneidad de los medios ordinarios frente a este grupo de especial protección constitucional máxime si no existen medios alternativos para la defensa de mis derechos.

4. Que el afectado identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible, requisito que considero cumplido en el acápite de hechos de la presente tutela.

PRETENSIONES

I. Que su señoría declare que el Derecho a la Vivienda, A la Vida Digna, Al Mínimo Vital, A la protección de sujetos de especial protección Constitucional (Art. 13 Inc. final) al debido proceso (Art. 29), a la buena fe (Art. 83), A la estabilidad de una vivienda del menor que está por venir, han sido vulnerados por el actuar de la empresa **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES** representada legalmente por la doctora **MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO** presidenta de La Sociedad de Activos Especiales o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

II. Que su señoría ordene a **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES** revocar el acto administrativo 1520 de 04 de diciembre de 2017 y en consecuencia no realizar el desalojo del inmueble ubicado en la Calle 11 sur número 29D-220 apto 1104, San Mitchel, Medellín, hasta en tanto no se produzca orden judicial propiamente dicha, es decir por parte de un juez, que ordene el desalojo.

III. Que su señoría ordene a **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES** limitar las medidas cautelares del proceso de extinción de dominio en la proporción necesaria para proteger mis derechos y los de mi hija y nieto.

IV. Que su señoría tome las medidas que estime convenientes para la protección de nuestros derechos constitucionales.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

15

I. Que su señoría ordené a SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES suspender el acto administrativo 1520 de 04 de diciembre de 2017 y en consecuencia no realizar el desalojo del inmueble ubicado en la Calle 11 sur número 29D-220 apto 1104, San Mitchel, Medellín.

PRUEBAS

1. Copia de la cédula de ciudadanía de MARIA ELENA TRUJILLO MOLINA identificado con cédula de ciudadanía N° 42.875.026.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de LAURA CATALINA CASTRILLON TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía 1.017.141.149
3. Copia de la resolución 1520 del 04 de diciembre de 2017.
4. Copia del oficio del 12 de marzo de 2019.
5. Copia de certificado médico en el que consta que LAURA CATALINA CASTRILLON TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía 1.017.141.149 se encuentra embarazada.
6. Declaración extrajuicio de la susrita MARIA ELENA TRUJILLO MOLINA, en la que consta que convivo con mis hijos LAURA CATALINA, JUAN FELIPE, SUSANA, Y TOMAS CASTRILLON TRUJILLO.
7. Certificado de libertad y tradición del inmueble ubicado en la Calle 11 sur número 29D-220 apto 1104, San Mitchel de Medellín identificado con Folio de Matricula 001-514141
8. En cuanto al valor de un arriendo del Ap. 1104 de la dirección mencionada, lo pruebo con certificación de perito evaluador adjunto.
9. Solicito que se requiera a la Fiscalía 33 DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, PROCESO 5132 E.D. tel. 5702000 Extensión 1855, a fin de que informe el estado del proceso de extinción de dominio.
10. Solicito que se requiera a la Fiscalía 33 DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, PROCESO 5132 E.D. tel. 5702000 Extensión 1855, a fin de que informe si MARIA ELENA TRUJILLO MOLINA y LAURA CATALINA CASTRILLON TRUJILLO, nos encontramos vinculadas a dicho proceso y de ser cierto en qué calidad, es decir si somos o no TERCEROS DE BUENA FE EN EL EXPEDIENTE.

JURAMENTO

MARIA HELENA TRUJILLO MOLINA identificado con cédula de ciudadanía N° 42.875.026 de Medellín y SUSANA CASTRILLON TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía 1.037.625.340 nos permitimos manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

19

JURAMENTO

MARIA ELENA TRUJILLO MOLINA identificado con cédula de ciudadanía N° 42.875.026 de Medellín y SUSANA CASTRILLON TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía 1.037.625.340 nos permitimos manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

COMPETENCIA.

El presente proceso se debe tramitar por competencia por el Tribunal Superior de Distrito Judicial, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, adicionalmente considero pertinente aclarar también de su competencia este proceso, por la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes que es en Bogotá D.C.

NOTIFICACIONES

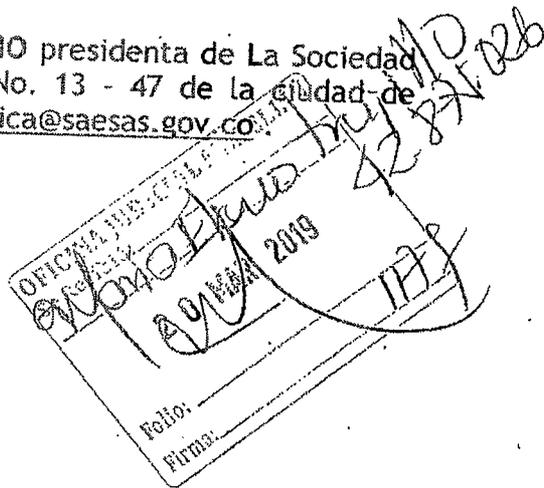
MARIA ELENA TRUJILLO MOLINA la recibo en su despacho o en la Calle 11 sur número 29D-220 apto 1104, San Mitchel, Medellín.

La Doctora MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO presidenta de La Sociedad de Activos Especiales las recibe en la Calle 93B No. 13 - 47 de la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico notificacionjuridica@saesas.gov.co

De los señores Magistrados,

Maria Elena Trujillo M.
MARIA ELENA TRUJILLO MOLINA
C.C 42.875.026 de Envigado
maria.ele4@hotmail.com

Tel. casa 5842869 Tel. Cel. 3508478305
Calle 11 sur número 29D-220 apto 1104, San Mitchel, Medellín.



17

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **42-875-026**

TRUJILLO MOLINA
 APELLIDOS

MARIA ELENA
 NOMBRES

Maria Elena Trujillo Molina
 (Signature)




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-ENE-1958**

MEDELLIN
 (ANTIOQUIA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **A+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

17-SEP-1980 ENVICADO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0100100-00139859-F-0042875026-20081219 0006429895A 1 2070018001

16

18

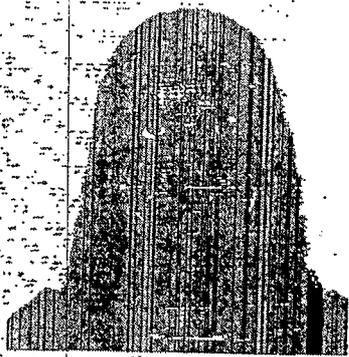
REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULEA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.017.141.149

CASTRILLON TRUJILLO
 APELLIDOS

LAURA CATALINA
 NOMBRES

Laura S. Castrillon
 FIRMA



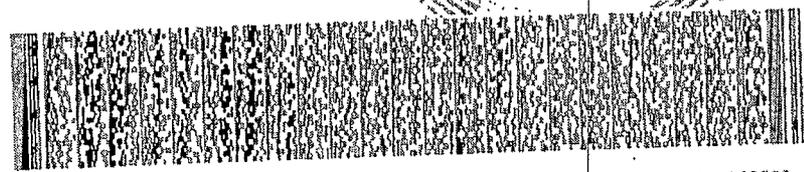

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-NOV-1986
 MEDELLIN (ANTIOQUIA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.60' 0+
 ESTATURA G.S. RH

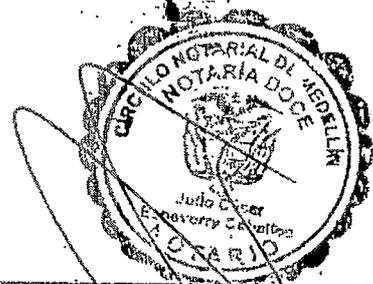
29-NOV-2004 MEDELLIN
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almab. Rengifo Lopez
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-0100100-14134615-F-1017141149-20050414 0396605103A 02 196980803

17



19

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 73 de 1968, que se refiere a esta acta como un hijo natural.

REGISTRO CIVIL - Superintendencia de Notariado y Registro - REGISTRO DE NACIMIENTO - IDENTIFICACION No. 1 Parte básica 861107 2 Parte compl. 63171

3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA DOCE 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría MEDELLIN ANTIOQUIA 5 Código 77502

INSCRITO 6 Primer apellido CASTRILLON 7 Segundo apellido TRUJILLO 8 Nombres LAURA CATALINA 9 Masculino o Femenino FEMENINO 10 Sexo Masculino Femenino 11 Día 07 12 Mes NOVIEMBRE 13 Año 1.986 14 País COLOMBIA 15 Departamento, Int. o Com. ANTIOQUIA 16 Municipio MEDELLIN

DATOS DEL NACIMIENTO 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA EL ROSARIO 18 Hora 5PM 19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento JAIME VIEIRA 21 No. licencia 867

MADRE 22 Apellidos (de soltera) TRUJILLO MOLINA 23 Nombres MARIA ELENA 24 Edad actual 26 25 Identificación (clase y número) C.C.# 42.875.026 DE ENVIADO 26 Nacionalidad COLOMBIANA 27 Profesión u oficio HOGAR

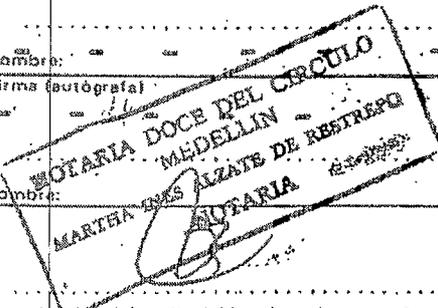
PADRE 28 Apellidos CASTRILLON VASCO 29 Nombres JOHN JAIRO 30 Edad actual 28 31 Identificación (clase y número) C.C.# 71.603.587 DE MEDELLIN 32 Nacionalidad COLOMBIANA 33 Profesión u oficio ADMINISTRADOR

DENUNCIANTE 34 Identificación (clase y número) C.C.# 42.875.026 DE ENVIADO 35 Firma (autógrafa) Mariana Elena Trujillo Molina 36 Dirección postal y municipio CHA 987 35622 TEL: 535287 37 Nombre: 42.875.026 enviado 38 Identificación (clase y número)

TESTIGO 39 Firma (autógrafa) 40 Domicilio (Municipio) 41 Nombre: 42 Identificación (clase y número) 43 Firma (autógrafa)

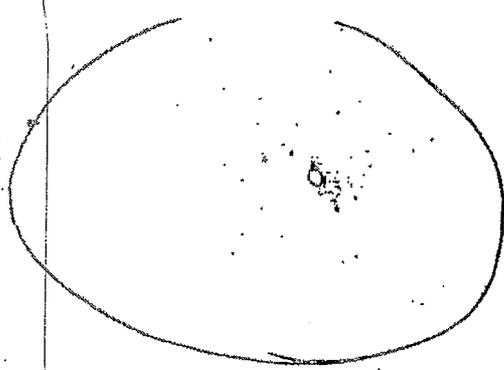
TESTIGO 44 Domicilio (Municipio) 45 Nombre: 46 Día 08 47 Mes NOVIEMBRE 48 Año 1.986

FECHA DE INSCRIPCIÓN (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL 49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro Form DANE IP10 - 0 V1/77



18

20



reconozca al hijo a que se refiere esta acta como hijo natural
en cuya constancia firmo

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

EL SUSCRITO NOTARIO DOCE (12) DEL CÍRCULO DE MEDULLÍN

CERTIFICA:

Que este registro civil es fiel copia tomada
del original que se conserva en el archivo de este
se expide a petición del interesado para acreditar
parentesco y con destino a:

(Artículo 115 decreto 1254 de 1973)

Este registro tiene vigencia indefinida

14 JUN 2011



AMARILLO V. ENRIQUE

MARIA ELENA

COMUNIDAD

JUAN CARLOS DOCE

1254

1254

1254

1254

1254

1254

1254

1254

1254

1254

1254

1254

1254

1254

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No. 1520

La cual ordena el ejercicio directo de las facultades de policía administrativa para la entrega real y material de unos activos

La suscrita Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1849 de 2017, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1708 de 2014

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - S.A.E. S.A.S., es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que en virtud de lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 22 de la Ley 1849 de 2017, el cual modifica el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, "El administrador del Frisco tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración."

Que la ley 1437 de 2011 establece los principios de eficacia, economía y celeridad, en virtud de los cuales las autoridades administrativas deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, evitar dilaciones o retardos, garantizar autenticidad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas, a través del impulso eficaz de los mismos, a efectos de que los procedimientos se atiendan con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que para efecto del ejercicio directo de la Función de Policía Administrativa la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S ha designado, mediante acto administrativo a los funcionarios responsables de realizar las diligencias de desalojo de manera directa.

Que la Fiscalía 13 Especializada Adscrita a la Dirección Nacional de Fiscalías Unidad para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, mediante Resolución de Inicio de fecha 18 de junio de 2009, dentro del radicado 5132 E.D., resolvió dar inicio a la acción de extinción del derecho de dominio, ordenando las medidas cautelares de embargo, secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo, de los bienes inmuebles mencionados en el cuadro N° 1, ubicados en la Calle 11 Sur N° 29 D - 220, Collinas de San Michel Propiedad Horizontal, Bloque 7 de la ciudad de Medellín - Antioquia e identificados con folios de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín - Antioquia.

Cuadro N° 1

| FMI | DIRECCION |
|------------|----------------------------|
| 001-514941 | Apartamento 1104 |
| 001-514946 | Parqueadero y depósito 163 |
| 001-514947 | Parqueadero 164 |
| 001-514948 | Parqueadero 165 |
| 001-514949 | Parqueadero 165 |

Que el Fiscal 34 Adscrito a la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos, mediante acta de secuestro de inmueble de fecha 25 de junio de 2009, declaró legalmente secuestrados los citados bienes, por lo tanto los dejó a disposición del administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado -FRISCO.

Que a través de memorando ZEUS N° CI2017-007860 del 01 de septiembre de 2017, la Garancia Regional Occidente, solicitó el inicio de las acciones tendientes a la recuperación material de los bienes inmuebles mencionados en el cuadro N° 1, ubicados en la Calle 11 Sur N° 29 D - 220, Collinas de San Michel Propiedad Horizontal, Bloque 7 de la ciudad de Medellín - Antioquia e identificados con folios de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín - Antioquia, indicando que en vista realizada a los inmuebles el día 17 de mayo de 2016 se evidenció que los predios se encuentran ocupados de manera ilegal por los

21

20

19

S - E

MINISTERIO DE ECONOMÍA

MINISTERIO DE ECONOMÍA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS

20

21

Resolución No. 1510

En cumplimiento de lo consagrado en las mencionadas normas, se debe requerir a los actuales ocupantes y/o demás personas que se encuentren en los bienes inmuebles mencionados en el cuadro N° 1, ubicados en la Calle 11 Sur N° 29 D - 220, Corrales de San Michel Propiedad Horizontal, Bloque 7 de la ciudad de Medellín - Antioquia e identificados con folios de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín - Antioquia, para que efectúen la entrega real y material de los mismos a favor de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EJERCER LA FUNCION DE POLICIA ADMINISTRATIVA con el fin de materializar la presente resolución para la entrega real y material de los bienes inmuebles mencionados en el cuadro N° 1, ubicados en la Calle 11 Sur N° 29 D - 220, Corrales de San Michel Propiedad Horizontal, Bloque 7 de la ciudad de Medellín - Antioquia e identificados con folios de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín - Antioquia, respecto del cual la autoridad judicial ordenó dar inicio el proceso para la extinción del derecho a favor del Estado, decisión que se motivó teniendo en cuenta el ejercicio de la función de policía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER efectiva la orden de entrega real y material de los inmuebles identificados en el artículo anterior, el cual recibirá materialmente la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR por el medio más adecuado al Gerente de la Regional Occidental de la presente Resolución a través de la Regional Occidental de la Cooperativa de los Intermedios para darle posesión con el fin de que en el término de tres (03) días desde la fecha de su notificación, entregue a la Sociedad de Activos Especiales SAS, los inmuebles referenciados, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.5.2.9 del Decreto 2158 de 04 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Prover a los ocupantes de los inmuebles ya mencionados y/o demás personas que se encuentren en el lugar, requerido que para que, en caso de no obedecer la entrega real y material de los inmuebles antes mencionados, en el término establecido en el artículo anterior de la presente resolución administrativa, se procederá a hacer efectiva la entrega de los mismos con el apoyo de la fuerza pública, si fuere necesario.

ARTÍCULO QUINTO: Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo cuarto de la presente resolución se ordena al Gerente de la Regional Occidental designar al funcionario que considere, para ejercer la función de policía de índole administrativa y realizar la entrega material de los bienes inmuebles objeto de esta resolución a la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la Regional Occidental para que a su vez lo comuniquen a las siguientes autoridades, en virtud del principio de coordinación contenido en el Artículo 3 Numeral 10 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

1. Instituto Colombiano de Estudios Fiskal - ICBF
2. Alcaldía de Medellín - Antioquia.
3. Procuraduría de Medellín - Antioquia.
4. Defensoría del Pueblo.
5. Fiscalía Nacional.
6. Las demás autoridades que se consideren pertinentes para la materialización de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir que, contra la presente resolución por tratarse de un acto de ejecución, no proceden los recursos por la vía gubernativa.

COMUNIQUESE Y CÚMPLESE
Dada en Bogotá, D.C., el

Maria Virginia Torres de Cristóbal
MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTÓBAL
Presidenta

04 DIC 2017

Consejo de Administración - Medellín - Antioquia
Laboratorio de Estudios Económicos - Medellín - Antioquia
Archivos - Medellín - Antioquia

26

CSAE

Ministerio de Salud Pública - 2018



El emprendimiento
al de todos

Medellín, 11 de Marzo de 2018

Señor(a)

Ocupante(s)

CL 115 No 28 D 239 - APARTAMENTO 104 BLOQUE 7
MUNICIPIO DE MEDILLIN (ANT)

Asunto: Comunicación Resolución N° 1520 del 4 de Diciembre de 2017 comunicación de denuncia de desalojo del inmueble identificada con acts de matrícula No 001-514141

Resolución(s) Emitida(s)

En cumplimiento del artículo 1° de la Resolución N° 1520 del 4 de Diciembre de 2017, por medio de la cual se ordena el ejercicio directo de las facultades de policía administrativa para la entrega material del activo del bien (es) inmueble (s) ubicados en la Calle 115 No 28 D 239 - APARTAMENTO 104 BLOQUE 7 SAN MICHEL, identificado (s) con folios de matrícula inmobiliaria No. 001-514141, respectivamente, registrado (s) en Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, nos permitimos informarle el contenido de dicha resolución y así mismo comunicarle que al dentro de los (3) días, contados desde el recibo de esta comunicación, NO HA DESOCUPADO EL INMUEBLE, SE PROCEDERÁ AL DESALOJO DEL INMUEBLE con el apoyo de la fuerza pública, si fuera necesario, diligencia que se encuentra programada para el día Viernes, venidos (22) de Marzo de 2018 a las 9:00 am.

Por lo anterior nos permitimos adjuntarle copia de la precitada Resolución y se le informa que una vez todos los efectos pertinentes relacionados con la entrega del inmueble se pueda comunicar con la Sección de Alcaldía Especial SAESA al teléfono 4040132 con el DO Manuel Sebastián Giraldo Quiroz o al correo electrónico saesas@saesas.gov.co

Manuel Sebastián Giraldo
Abogado Regional Occidente

Actos Resueltos N° 1520 del 4 de Diciembre de 2017
Comunicación de denuncia de desalojo

Dirección General - Calle 94B No 88 - 47-47 PBX 743114
Bogotá - Calle 94 No 88 - 47-47 PBX 743114
Calle 100 No 12 - 40 Piso 12 Centro Administrativo La Esfinge - PBX 450044
Calle 100 No 12 - 40 Piso 12 Centro Administrativo La Esfinge - PBX 450044
Calle 100 No 12 - 40 Piso 12 Centro Administrativo La Esfinge - PBX 450044
Calle 100 No 12 - 40 Piso 12 Centro Administrativo La Esfinge - PBX 450044

23

22

172

24



DR. CARLOS ALBERTO MEJIA ESCOBAR
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

Laura Castañeda

29/12/2019

Tramuzo, Gerardo

13 Sem → 14 Sem
13 Sem → 14 Sem

CLINICA EL ROSARIO SEDE EL TESORO
Calle 201 # 25 E 305 - 306
Canales 3012 - Teléfono 405 8258 - 405 9597
E-mail: cl@elrosario.com

23

26

Microbiólogo(a)

25

• Director Médico Dr. Carlos Robledo R. Registro-N. 11429/85

Página 4 de 5

LÍNEA ÚNICA DE ATENCIÓN: 444 07 95

■ Clínica El Rosario, sede Centro ■ Clínica El Rosario, sede El Tesoro ■ Clínica del Campesino ■ Ciudad del Río Ed. Salud y Servicios
 Calle 63 N° 41-27, Edificio CIMA, piso 2 Carrera 20 N° 2 sur 185 Calle 17 sur N° 44-06 Carrera 40 N° 18 A 126-134

www.labmedico.com

Tel: 492 07 95 - E-mail: contactenos@labmedico.com / Medellín - Colombia



Labmédico

Laboratorio Médico de Referencia



CASTRILLON TRUJILLO LAURA CATALINA

Cédula: 1017141149

Sexo: Femenino

Edad: 22 Años

Teléfono: 5792811 3185230490

Servicio: CONSULTA EXTERNA TESORO

Cama:

Convenio: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA

Médico: Carlos Alberto Mejía Escobar

Orden: 201901260185

Muestra: 3017141149CC

Fecha Ingreso: 26/01/2019 09:55

Fecha Impresión: 29/01/2019 11:02

| Prueba | Resultado | Unidad | Valor de Referencia |
|---|-------------|----------------------|---------------------|
| Sífilis - Rapid Plasma Reagin - (RPR) Resultado: | no reactiva | Inmuno Microbiología | |

Dr. Eugenia Hoyos Uribe
Bacterióloga - Reg 6-1096-06

24

28
26

CASTRILLON TRUJILLO LAURA CATALINA

Orden: 201901260185

Cédula: 1017141149

Servicio: CONSULTA EXTERNA TESORO

Historia: 1017141149CC

Sexo: Femenino

Cama:

Fecha Ingreso: 28/01/2019 09:55

Edad: 32 Años

Convenio: SEGUROS DE VIDA SUAMERICANA

Fecha Impresión: 29/01/2019 11:02

Teléfono: 5792811 3185230490

Médico: Carlos Alberto Mejía Escobar

| Prueba | Resultado | Unidad | Valor de Referencia |
|--------|-----------|--------|---------------------|
|--------|-----------|--------|---------------------|

Sanco de Sangre

HIV Combo

Lectura en el paciente (HIV)

0.20

Interpretación del resultado (HIV)

NO REACTIVO

Esta prueba mide los antígenos de los virus VIH-1, VIH-2 y Antígeno p24. Ante la sospecha clínica o contacto reciente y un resultado no reactivo es necesario realizar pruebas adicionales más específicas.

Beatriz Eugenia Hoyos Uribe
Bacterióloga - Reg 5-1096-96

Hepatitis B Antígeno Superficial - HBsAg

0.05

Interpretación del resultado:

No reactivo

Sandra Janeth Sanchez Sanchez
Bacterióloga - Registro: 5-1124

Microbiología Especial

Urocultivo con Antibiograma Concentración Inhibitoria Mínima

Tiempo de incubación:

24 horas.

Recuento de colonias:

Mayer a 100.000 UFC/mL

Prueba acreditada por la ONAC 12-LCL-001

So cultivo:

Escherichia coli

Antibiograma

Ampicilina

Resistente

MIC Antibiótico

>= 32 mcg/mL

Ciprofloxacina

Sensible

<= 0,25 mcg/mL

Ceftriaxona

Sensible

<= 1 mcg/mL

Nitrofurantoina

Intermedio

64 mcg/mL

Gentamicina

Sensible

<= 1 mcg/mL

Ampicilina/sulbactam

Intermedio

16 mcg/mL

Trimetoprim/sulfametoxazole

Resistente

>= 320 mcg/mL

Alyda Montaño Céspedes
Microbióloga(a)

Director Médico Dr. Carlos Robledo R. Registro N. 11429/85

Página 4 de 5

LÍNEA ÚNICA DE ATENCIÓN: 444 07 95

■ Clínica El Rosario, sede Centro
Calle 63 N° 41-27, Edificio CIMA, piso 2

■ Clínica El Rosario, sede El Tesoro
Carrera 20 N° 2 sur 185

■ Clínica del Campesino
Calle 17 sur N° 44-06

■ Ciudad del Río Ed. Salud y Servicios
Carrera 48 N° 18 A 126-134

www.labmedico.com

Tel: 444 07 95 - Email: contactenos@labmedico.com / Medellín - Colombia

ONAC Registrado

20
27

CASTRILLON TRUJILLO LAURA, CATALINA

Orden: 201601260185

Cédula: 1017141149

Servicio: CONSULTA EXTERNA TESORO

Historia: 1017141149CC

Sexo: Femenino

Cama:

Fecha Ingreso: 26/01/2019 09:55

Edad: 32 Años

Convenio: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA

Fecha Impresión: 29/01/2019 11:02

Teléfono: 5722811 3185230490

Médico: Carlos Alberto Mejía Escobar

| Prueba | Resultado | Unidad | Valor de Referencia |
|--|---------------|---------|---------------------|
| Sandra Jeneth Sanchez Sanchez Bacterióloga - Registro: 5-1124 | | | |
| Microbiología | | | |
| Citológico de Orina (Uroanálisis) | | | |
| Color | AM OSC | | |
| Aspecto | LIG. TURB | | |
| Densidad | 1.020 | | 1.016 - 1.022 |
| Ph | 6.0 | | 4.8 - 7.4 |
| Leucocitos | Negativos | leu/µL | 0 - 9 |
| Nitritos | Positivos | | |
| Proteínas | Negativas | mg/dL | 0 - 8 |
| Glucosa (Citológico) | Normal | mg/dL | 0 - 28 |
| Cuerpos cetónicos | Negativos | mg/dL | 0 - 4 |
| Urobilinógeno | Normal | mg/dL | 0.0 - 0.9 |
| Bilirubina | Negativas | mg/dL | 0.0 - 0.1 |
| Sangre | Negativos | erit/µL | 0 - 5 |
| Sedimento | | | |
| LEUCOCITOS : | 0-5 Por Campo | | |
| BACTERIAS : | +++ | | |
| CYLINDRS : | ESCASAS | | |
| Sandra Jeneth Sanchez Sanchez Bacterióloga - Registro: 5-1124 | | | |

Director Médico Dr. Carlos Robledo R. Registro N. 11429/85

Página 3 de 5

LÍNEA ÚNICA DE ATENCIÓN: 444 07 95

■ Clínica El Rosario, sede Centro
■ Clínica El Rosario, sede El Tesoro
■ Clínica del Campesino
■ Ciudad del Río Ed. Salud y Servicios
 Calle 63 N° 41-27, Edificio CIMA, piso 2
 Carrera 20 N° 2 sur 185
 Calle 17 sur N° 44-06
 Carrera 48 N° 18 A 126-134

www.labmedico.com

Fax: 252 07 93 - E-mail: contactenos@labmedico.com / Medellín - Colombia

26
LABORATORIO SURAMERICANO

29



Labmédico

Laboratorio Médico de Referencia



CASTRILLON TRUJILLO LAURA CATALINA

Cédula: 1017141149
Sexo: Femenino
Edad: 32 Años
Teléfono: 57926113185230490
Servicio: CONSULTA EXTERNA TESORO
Cama:
Convenio: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA
Médico: Carlos Alberto Mejía Escobar

Orden: 201901280185
Historia: 101714114900
Fecha Ingreso: 26/01/2019 09:55
Fecha Impresión: 29/01/2019 11:02

| Prueba | Resultado | Unidad | Valor de Referencia |
|---|-----------|--------|---------------------|
| Inmunoquímica | | | |
| Feritina Prueba acreditada por el ONAC 12-LCL-001 | 72.30 | ng/mL | 6.24 - 137.00 |
| Glucosa Prueba acreditada por el ONAC 12-LCL-001 | 83 | mg/dL | 74 - 106 |
| Hormona Estimulante del Tiroides Ultrasonido | 0.97 | mIU/L | 0.46 - 4.68 |
| Este análisis puede tener interferencia con altos consumos de Biotina. La National Academy of Clinical Biochemistry y la American Association of Clinical Endocrinologists recomiendan un límite superior para el valor de referencia de alrededor de 2.5 mIU/L. | | | |
| Prueba acreditada por el ONAC 12-LCL-001 | | | |
| Toxoplasma Gondii Anticuerpos IgG Intervalo biológico de referencia en IU/mL: Negativa <= 3.99 Límite de 4.00 a 7.99 Reactiva >= 8.00 | 0.00 | | |
| Toxoplasma Gondii Anticuerpos IgM Intervalo biológico de referencia: Negativo < 0.80 Límite >= 0.80 - < 1.20 Reactivos >= 1.20 | 0.13 | INDEX | 0.01 - 0.79 |
| Rubola Anticuerpos IgG Intervalo biológico de referencia en IU/mL: Negativa <= 9.99 Positiva baja de 10.0 a 14.9 Positiva >= 15 | 10.6 | | |
| Rubola Anticuerpos IgM Intervalo biológico de referencia: Negativa < 0.80 Reactivos >= 1.20 | 0.22 | INDEX | 0.01 - 0.79 |

Béatrix Eugenia Hoyos Uribe
Bacterióloga - Reg 5-1096-26

Sandra Johán Sánchez Sánchez
Bacterióloga - Registro: 5-1124

Béatrix Eugenia Hoyos Uribe
Bacterióloga - Reg 5-1096-26

Director Médico: Dr. Carlos Robledo R. Registro N. 11429/85

Página 2 de 5

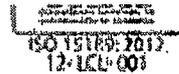
LÍNEA ÚNICA DE ATENCIÓN: 444 07 95

- Clínica El Rosario, sede Cenusa - Calle 63 N° 41-27, Edificio CIMA, piso 2
- Clínica El Rosario, sede El Tesoro - Carrera 20 N° 2 sur 185
- Clínica del Campesino - Calle 37 sur N° 44-06
- Ciudad del Río - Ed. Salud y Servicios - Carrera 48 N° 12 A 126-134

www.labmedico.com

Fax: 292 07 93 - E-mail: contactanos@labmedico.com / Medellín - Colombia

LABMÉDICO



30
29

CASTRILLON TRUJILLO LAURA CATALINA

Orden: 201901260185

Cédula: 1017141149

Servicio: CONSULTA EXTERNA TESORO

Historia: 1017141149CC

Sexo: Femenino

Cama:

Fecha Ingreso: 26/01/2019 09:55

Edad: 32 Años

Convenio: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA

Fecha Impresión: 29/01/2019 11:02

Teléfono: 5782611 3185230490

Médico: Carlos Alberto Mejía Escobar

| Prueba | Resultado | Unidad | Valor de Referencia |
|--|-----------|---------------------|---------------------|
| Hematología y Coagulación | | | |
| Hemograma Tipo V - Acreditación ONAC 12-LCL-001 | | | |
| Hemoglobina | 10.88 | g/dL | 12.00 - 16.00 |
| Hematocrito | 42.71 | % | 35.00 - 47.00 |
| Recuento de eritrocitos | 4.6 | 10 ⁶ /μL | 3.8 - 5.2 |
| Volumen corpuscular medio (MCV) | 92.4 | fL | 80.0 - 100.0 |
| Hemoglobina corpuscular media (MCH) | 30.03 | pg | 26.00 - 34.00 |
| Concentración de hemoglobina corpuscular media (MCHC) | 32.51 | g/dL | 31.00 - 37.00 |
| Amplitud de distribución eritrocitaria | 11.77 | % | 11.50 - 15.10 |
| Recuento de leucocitos | 8.83 | 10 ³ /μL | 4.00 - 11.00 |
| Polimorfonucleares neutrófilos (#) | 5.70 | 10 ³ /μL | 1.80 - 7.70 |
| Polimorfonucleares neutrófilos (%) | 65.2 | % | 40.0 - 65.0 |
| Linfocitos (#) | 2.10 | 10 ³ /μL | 1.00 - 4.80 |
| Linfocitos (%) | 23.9 | % | 20.0 - 45.0 |
| Monocitos (#) | 0.80 | 10 ³ /μL | 0.00 - 0.80 |
| Monocitos (%) | 9.5 | % | 1.0 - 8.0 |
| Eosinófilos (#) | 0.10 | | 0.00 - 0.45 |
| Eosinófilos (%) | 0.7 | % | 0.0 - 3.0 |
| Basófilos (#) | 0.10 | | 0.00 - 0.20 |
| Basófilos (%) | 0.6 | % | 0.0 - 2.0 |
| Recuento de plaquetas | 286.6 | 10 ³ /μL | 140.0 - 440.0 |
| Volumen plaquetario medio | 7.72 | fL | 6.90 - 10.50 |

Sandra Janeth Sánchez Sánchez
Bacterióloga - Registro: 5-1124

Director Médico Dr. Carlos Robledo B. Registro N. 11429/85

Página 1 de 5

LÍNEA ÚNICA DE ATENCIÓN: 444 07 95

Clínica El Rosarito, sede Centro
Calle 63 N° 41-27, Edificio CIMA, piso 2

Clínica El Rosarito, sede El Tesoro
Carrera 20 N° 2 sur 185

Clínica del Campesino
Calle 47 sur N° 44-06

Ciudad del Río, Ed. Salud y Servicios
Carrera 48 N° 18 A, 126-134

www.labmedico.com

Tel: 292 07 95 | E-mail: contactenos@labmedico.com | Medellín - Colombia



LABMEDICO

31
30

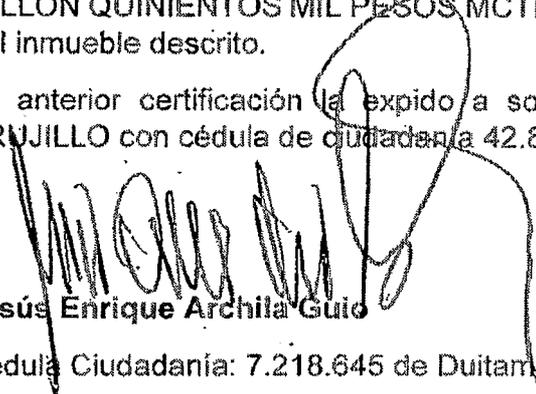
Jesús Enrique Archila Guio
Abogado
Tel- 314 4837623

Medellín, 20 marzo de 2019

CERTIFICACIÓN

Jesús Enrique Archila Guio, mayor de edad, Identificado con la cédula ciudadanía: 7.218.645 y T.P. 62.474 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de PERITO AVALUADOR, me permito CERTIFICAR que el Valor del canon de arrendamiento del apartamento 1104, ubicado en la calle 11 sur #29D 220, bloque 7 Colinas de San Michel en la ciudad de Medellín, tiene un costo aproximado de MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.500.000.00) mensual, sobre el 50% del inmueble descrito.

La anterior certificación la expido a solicitud de la interesada MARIA ELENA TRUJILLO con cédula de ciudadanía 42.875.026 de Envigado.



Jesús Enrique Archila Guio

Cédula Ciudadanía: 7.218.645 de Duitama

TP: 62.474 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo: archila29@hotmail.com

29



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181003386115500089

Nro Matricula: 001-514141

Página 1

Impreso el 3 de Octubre de 2018 a las 11:00:18 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 09-09-1988 RADICACION: 88-41264 CON: DOCUMENTO DE: 19-08-1988

CODIGO CATASTRAL: 05001010514110003000790111000400 CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

ESCRITURA # 4814 DEL 19 DE AGOSTO DE 1988 DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN, SITUADO EN LA FRACCION DE EL POBLADO, PARAJE LA AGUACATALA LOMA DE LOS BALSOS. CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE SAN MICHEL PROPIEDAD HORIZONTAL. CALLE 11-SUR # 29-D-220. AREA 303.00 M.2.

COMPLEMENTACION:

1.- ADQUIRO LA SOCIEDAD "URILONVA LTDA", EL INMUEBLE OBJETO DE REGLAMENTO EN PROPIEDAD HORIZONTAL, ASI: LAS EDIFICACIONES POR HABERLAS CONSTRUIDO A SUS EXPENSAS Y EL LOTE DE TERRENO EN DOS PORCIONES QUE SON OBJETO DE ENGLOBE, ASI: A).- EL LOTE DE RESERVA N. 12, EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A LA SOCIEDAD URBANIZADORA SAN MICHEL LTDA Y CIA, S.C. "COMANDITA SIMPLE", SEGUN LA ESCRITURA NRO. 51340, DE 6 DE MARZO DE 1.987, DE LA NOTARIA 12, DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 10 DE ABRIL DEL MISMO A/O, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 001-0487178. -- POR ESTA MISMA ESCRITURA, LA SOCIEDAD PROPIETARIA URILONVA LTDA., FORMULO DECLARACIONES SOBRE RELOTEO Y PARA EL EFECTO SE LE ASIGNO AL LOTE DE RESERVA NRO. 12 DE QUE SE VIENE HABLANDO, LA MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 001-0487182. B).- EL LOTE NRO. 13, EN MAYOR EXTENSION Y LUEGO UN RELOTEO, POR COMPRA A LA SOCIEDAD URBANIZADORA SAN MICHEL LTDA Y CIA, S.C. COMANDITA SIMPLE, SEGUN LA ESCRITURA NRO. 5.140, DE 11 DE AGOSTO DE 1.987, DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO A/O, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 001-0486998. -- POR ESTA MISMA ESCRITURA, LA SOCIEDAD PROPIETARIA URILONVA LIMITADA, FORMULO DECLARACIONES SOBRE RELOTEO, Y SE LE ASIGNO AL LOTE N. 13 DE QUE SE VIENE HABLANDO, LA MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 001-0487541. -- PARAGRAFO: -- POR ESCRITURA NRO. 4.814, DE 19 DE AGOSTO DE 1.988, DE LA NOTARIA 12, DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 29 DE LOS MISMOS, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 001-0514101, LA SOCIEDAD "URILONVA LTDA", FORMULO DECLARACIONES SOBRE ENGLOBE DE LOS LOTES NROS 12 Y 13, QUE ANTECEDEN Y SOBRE EL CUAL SE CONSTRUYO EL CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE SAN MICHEL- PROPIEDAD HORIZONTAL", OBJETO DEL PRESENTE ESTUDIO. --2.- ADQUIRO URBANIZADORA SAN MICHEL LTDA Y CIA, S.C. COMANDITA SIMPLE, EN MAYOR EXTENSION, POR APORTE QUE LE HIZO GILBERTO URIBE ECHAVARRIA, SEGUN LA ESCRITURA NRO. 2.826, DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1.979, DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 20 DE DICIEMBRE DEL MISMO A/O, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 001-0219381. --3.- ADQUIRO GILBERTO URIBE ECHAVARRIA, EN MAYOR EXTENSION Y EN DOS PORCIONES O LOTES, POR TITULOS ANTERIORES A LOS VEINTE A/OS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO, EN 1.955 Y 1.958. --

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CALLE 11 SUR # 29D - 220 INT. 1104 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 11 S 29-D-220 .. COLINAS DE SAN MICHEL PROPIEDAD HORIZONTAL APTO # 1104 BLOQUE-7

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
001 - 514101

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-08-1988 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 4814 del 19-08-1988 NOTARIA 12. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION EN PROPIEDAD HORIZONTAL REGLAMENTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URILONVA LTDA.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-09-1988 Radicación: 8848074

32
31

30

33
36

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.srdtoandepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181003386115500089

Nro Matrícula: 001-514141

Página 2

Impreso el 3 de Octubre de 2018 a las 11:00:18 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: RESOLUCION 198 del 21-08-1888 PLANEACION de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 899 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR PLAN DE VIVIENDA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION METROPOLITANA - DEPARTAMENTO DE CONTROL DE VIVIENDA.

A: URILONVA LTDA.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-02-1991 Radicación: 1991-05170

Doc: ESCRITURA 6804 del 30-11-1990 NOTARIA 12 de MEDELLIN

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URILONVA LTDA

A: ESCOBAR DE CASTAÑO MARIA NORA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe pública

VALOR ACTO: \$25,500,000

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-02-1991 Radicación: 1991-05170

Doc: ESCRITURA 6804 del 30-11-1990 NOTARIA 12 de MEDELLIN

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR DE CASTAÑO MARIA NORA

A: NASCO S.A.

VALOR ACTO: \$25,500,000

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-08-1991 Radicación: 1991-34238

Doc: ESCRITURA 3940 del 15-07-1991 NOTARIA 15 de MEDELLIN

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 850 CANCELACION DE HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NASCO S.A.

A: ESCOBAR DE CASTAÑO MARIA NORA

VALOR ACTO: \$22,500,000

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-05-1996 Radicación: 1996-28024

Doc: ESCRITURA 2815 del 08-05-1996 NOTARIA 12 de MEDELLIN

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO EN CUANTO AL INCISO PRIMERO DEL ARTICULO 47-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: YEPES GIRALDO ABELARDO

-ADMINISTRADOR-

VALOR ACTO: \$

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-07-1999 Radicación: 1999-36382

36

34
~~33~~

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.srb.crdobepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181003386115600089
Pagina 3

Nro Matrícula: 001-514141

Impreso el 3 de Octubre de 2018 a las 11:00:18 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: SENTENCIA - del 28-07-1997 JUZGADO 20 CIVIL MPAL. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 899 OTROS ORDENADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY DECLARACION DE NULIDAD ABSOLUTA DEL ACTA [SIN NRO.] DEL 18-03-98, PROTOCOLIZADA SEGUN ESC. NRO. 2815 DEL 08-05-98 DE LA NOTARIA 12 DE MEDELLIN; COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE DEJA SIN EFECTO LA REFORMA ESTATUTARIA AL ART. 47 DEL R.P.H.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO VEINTE CIVIL MPAL. MEDELLIN

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-06-2000 Radicación: 2000-33284

Doc: ESCRITURA 3408 del 15-06-2000 NOTARIA 15 de MEDELLIN

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR DE CASTAÑO MARIA NORA

A: CASTRILLON VASCO JOHN JAIRO

A: TRUJILLO MOLINA MARIA ELENA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

VALOR ACTO: \$147.240.000

de REGISTRO

La guarda de la fe pública

X C.C.# 42.875.026

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-06-2000 Radicación: 2000-33284

Doc: ESCRITURA 3408 del 15-06-2000 NOTARIA 15 de MEDELLIN

ESPECIFICACION: : 915 OTROS RENUNCIA A LA CONDICIÓN RESOLUTORIA DERIVADA DE LA FORMA DE PAGO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR DE CASTAÑO MARIA NORA

A: CASTRILLON VASCO JOHN JAIRO

A: TRUJILLO MOLINA MARIA ELENA

VALOR ACTO: \$

CC# 71603587 X

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 23-06-2000 Radicación: 2000-33284

Doc: ESCRITURA 3408 del 15-06-2000 NOTARIA 15 de MEDELLIN

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTIA. ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRILLON VASCO JOHN JAIRO

DE: TRUJILLO MOLINA MARIA ELENA

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

VALOR ACTO: \$

CC# 71603587 X

X

NIT# 8809133414

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 21-06-2005 Radicación: 2005-38075

Doc: ESCRITURA 1681 del 14-06-2005 NOTARIA 17 de MEDELLIN

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO SOMETERSE A LA LEY 875/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

VALOR ACTO: \$

32

35
34

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.enclonotariadepago.gov.co/validador/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181003386115500089

Nro Matrícula: 001-514141

Página 4

Impreso el 3 de Octubre de 2018 a las 11:00:18 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE SAN MICHEL P.H

PERSONA JURIDICA.

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 25-06-2007 Radicación: 2007-45105

Doc: ESCRITURA 4278 del 21-06-2007 NOTARIA 12 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRILLON VASCO JOHN JAIRO

CC# 71603587 X

DE: TRUJILLO MOLINA MARIA ELENA

X CC.42875028

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 02-07-2009 Radicación: 2009-43293

Doc: OFICIO 9484 UNEDD del 19-06-2009 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA: 0438 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA (LEY 793/2002) (R.D.O. 5132 E.D. FISCALIA 13)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION-UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS- FISCALIA 13

A: CASTRILLON VASCO, JOHN JAIRO

X

A: TRUJILLO MOLINA, MARIA ELENA

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 18-09-2015 Radicación: 2015-70455

Doc: OFICIO 1046 del 18-09-2015 FONVALMED de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN-FONVALMED

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 01-08-2016 Radicación: 2016-87072

Doc: OFICIO 18395 del 18-08-2016 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DESTINACION PROVISIONAL: 0506 DESTINACION PROVISIONAL DEPOSITO PROVISIONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO PARA LA REHABILITACION, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO - FRISCO

A: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

NIT# 6002654085

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 21-11-2017 Radicación: 2017-89204

Doc: RESOLUCION 874. del 16-08-2017 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

33

La validez de este documento podrá validarse en la página www.srbotarioedepago.gov.co/validador/

36
38



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CÉRTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181003386115500089
Pagina 5

Nro Matricula: 001-514141

Impreso el 3 de Octubre de 2018 a las 11:00:18 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: DESTINACION PROVISIONAL: 0508 DESTINACION PROVISIONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.

NIT.800.265.408-3

A: PE/A NI/O EDWIN ANDERSON

CC# 79744634

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 0 Radicación: C2011-4183 Fecha: 13-10-2011
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO MEDELLIN, RES. N.º 8589 DE 27-11-2008
PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 0 Radicación: C2014-315 Fecha: 28-01-2014
SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2013
PROFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N.º 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

RECIBIDO
El guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

-El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2018-386201 FECHA: 03-10-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: PAULA ANDREA BUSTAMANTE PEREZ

34

37

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
540 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637

UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
540 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637

UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
540 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637

UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

REGISTRO DE NACIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL PUEBLO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

1 8955456

Municipio y Departamento, Intendencia o Comarca
MEDELLIN ANTIOQUIA

Código
7502

OFICINA REGISTRO CIVIL

3 NOTARIA DOCE

Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.)

8 Nombres
SUSANA

7 Segundo Apellido
CASTRILLON

9 Sexo
Femenino

10 Fecha de Nacimiento
19 MARZO 1993

11 Día
19

12 Mes
MARZO

13 Año
1993

14 País
COLOMBIA

15 Sexo
Femenino

16 Municipio
MEDELLIN

17 Hora
11:57A

18 Hora
11:57A

19 Hora
11:57A

20 Hora
11:57A

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento etc., donde ocurrió el nacimiento
CLINICA EL ROSARIO DE MEDELLIN

18 Nombre del Profesional que certificó el nacimiento
MARIO JAVIER PALACIO GONZALEZ

19 Documento Presentado-Notariado (Cm, Médico, Acto Párrocal etc.)
CERTIFICADO MEDICO

20 Nombres
MARIA ELENA

21 Apellidos (de soltera)
TRUJILLO MOLINA

22 Identificación (Cm y maternal)
C.C. # 142.875.026 DE ENVIGADO

23 Apellidos
CASTRILLON VASCO

24 Identificación (Cm y maternal)
C.C. # 71.603.587 DE MEDELLIN

25 Profesión o Oficio
ADMINISTRADORA

26 Ciudad o Municipio
COLOMBIANA

27 Nombre
JOHN JAIRO

28 Ciudad o Municipio
COLOMBIANA

29 Profesión o Oficio
ADMINISTRADOR

30 Identificación (Cm y maternal)
C.C. # 71.603.587 DE MEDELLIN

20) Fecha notarial
19 MARZO 1993

21) Nombre del Profesional que certificó el nacimiento
MARIO JAVIER PALACIO GONZALEZ

22) Documento Presentado-Notariado (Cm, Médico, Acto Párrocal etc.)
CERTIFICADO MEDICO

23) Nombres
MARIA ELENA

24) Apellidos (de soltera)
TRUJILLO MOLINA

25) Identificación (Cm y maternal)
C.C. # 142.875.026 DE ENVIGADO

26) Apellidos
CASTRILLON VASCO

27) Identificación (Cm y maternal)
C.C. # 71.603.587 DE MEDELLIN

28) Profesión o Oficio
ADMINISTRADORA

29) Ciudad o Municipio
COLOMBIANA

30) Nombre
JOHN JAIRO

31) Ciudad o Municipio
COLOMBIANA

32) Profesión o Oficio
ADMINISTRADOR

33) Identificación (Cm y maternal)
C.C. # 71.603.587 DE MEDELLIN

34) Fecha notarial
19 MARZO 1993

35) Nombre del Profesional que certificó el nacimiento
MARIO JAVIER PALACIO GONZALEZ

36) Documento Presentado-Notariado (Cm, Médico, Acto Párrocal etc.)
CERTIFICADO MEDICO

37) Nombres
MARIA ELENA

38) Apellidos (de soltera)
TRUJILLO MOLINA

39) Identificación (Cm y maternal)
C.C. # 142.875.026 DE ENVIGADO

40) Apellidos
CASTRILLON VASCO

41) Identificación (Cm y maternal)
C.C. # 71.603.587 DE MEDELLIN

42) Profesión o Oficio
ADMINISTRADORA

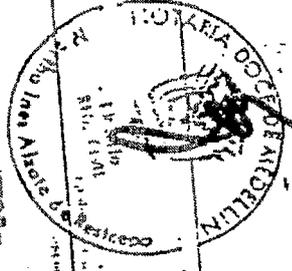
43) Ciudad o Municipio
COLOMBIANA

44) Nombre
JOHN JAIRO

45) Ciudad o Municipio
COLOMBIANA

46) Profesión o Oficio
ADMINISTRADOR

47) Identificación (Cm y maternal)
C.C. # 71.603.587 DE MEDELLIN



38

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 30190884

NUIP AZL0251281



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

| | | | | | | |
|--|---|-----------|------------------------------------|--|--|------------|
| Registraduría <input type="checkbox"/> | Notaría <input checked="" type="checkbox"/> | Número 20 | Consulado <input type="checkbox"/> | Corregimiento <input type="checkbox"/> | Inspección de Policía <input type="checkbox"/> | Código 015 |
|--|---|-----------|------------------------------------|--|--|------------|

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA=ANTIOQUIA=MEDELLIN=

Datos del inscrito

| | |
|--|-----------------------------|
| Primer Apellido | Segundo Apellido |
| CASTRILLON= | TRUJILLO= |
| Nombre(s) | |
| TOMAS= | |
| Fecha de nacimiento | |
| Año 2001 Mes 01 Día 10 | Sexo (en letras) MASCULINO= |
| Grupo sanguíneo | |
| Factor RH | |
| Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) | |
| COLOMBIA=ANTIOQUIA=MEDELLIN= | |

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO=

Número certificado de nacido vivo A2719178=

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos TRUJILLO MOLINA MARIA ELENA=

Documento de identificación (Clase y número) C.C.42.875.026=

Nacionalidad COLOMBIANA=

Datos del padre

Apellidos y nombres completos CASTRILLON VASCO JOHN JAIRO=

Documento de identificación (Clase y número) C.C.71.603.587=

Nacionalidad COLOMBIANO=

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos TRUJILLO MOLINA MARIA ELENA=

Documento de identificación (Clase y número) C.C.42.875.026=

Firma *Maria Elena Trujillo Molina*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos ENMENDADO "TRUJILLO" VALE.=

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segunda testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2001 Mes 01 Día 11

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Firma

ESPACIO PARA NOTAS

11 MAR 2015

NOTARIA

NOTARIA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

37

41

NOTARIA VICARIA DEL CIRCULO
DE MEXICALTLIN
G
Es fiel copia incluida del original que reposa en el
Archivo de esta Notaria. Se expide para acreditar

Parentesco y calidad de _____
MARIA ELENA TRUJILLO
Con el dolo _____ EFECTOS CIVILES
Tomada del _____ 30190884
Medalla _____ 4 MAR. 2015

[Handwritten signature]



SILVIA EUGENIA
LOPEZ MIGUEZ
NOTARIA

42

39

NOTARIA 11

DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

ACTA Nro. 265

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019) ante mi **BEATRIZ ELENA CASTAÑO ALZATE**, Notaria Once del círculo de Medellín, comparecieron quienes dijeron llamarse: **MARIA ELENA TRUJILLO MOLINA**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía número 42.875.026 DE ENNVIGADO, de estado civil CASADA, Profesión u Oficio: AMA DE CASA domiciliada en la CALLE 11SUR NRO 29D -220, APTO 1104 de la ciudad de MEDELLIN, TEL: 350-847-83-05 y manifestaron bajo gravedad de juramento que:

Que vivo, hace mas de veinte años (20) años, en la Unidad Residencial Colinas de San Michell, CALLE 11SUR NRO 29D -220, APTO 1104, del barrio Poblado, de la Ciudad de Medellín, con mis cuatro (04) de nombre LAURA CATALINA CASTRILLON TRUJILLO C.C 1.017.141.149; JUAN FELIPE CASTRILLON TRUJILLO C.C 1.037.610.892; SUSANA CASTRILLON TRUJILLO C.C 1.037.625.340 Y TOMAS CASTRILLON TRUJILLO C.C 1.001.370.487.

No siendo otro objeto de la presente Diligencia, se firma por el compareciente y por ante mí y conmigo LA NOTARIA, quien de lo actual doy fe, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, en concordancia con lo expresado en el Artículo 299 del CPC.-

CONSTANCIA NOTARIAL: En todos los trámites ante Autoridad Administrativa o de cualquier otra índole, se suprimieron las declaraciones extrajudiciales ante notario. Bastaría la afirmación bajo juramento que haga el particular ante la Autoridad. (Artículo 7 Decreto 019 de 2012 corregido por el Decreto 053 de 2012). No obstante lo anterior los declarantes insisten en la elaboración de la presente declaración. Artículo 3 Decreto 960 de 1970)

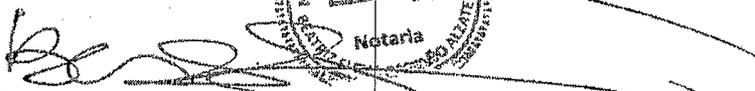
DERECHOS: \$12.700= IVA: \$2.413= RESOLUCIÓN 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2018

EL (LA) COMPARECIENTE, HUELLA EL (LA) COMPARECIENTE, HUELLA

Maria Elena Trujillo M.
C.C. 42895026



LA NOTARIA,


BEATRIZ ELENA CASTAÑO ALZATE
NOTARIA ONCE (11) DE MEDELLÍN



SP A

43



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



113718

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Once (11) del Círculo de Medellín, compareció:

MARIA ELENA TRUJILLO MOLINA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0042875026.

Maria Elena Trujillo M.

----- Firma autógrafa -----



36auj3tb6er
20/03/2019 - 15:04:58:348



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

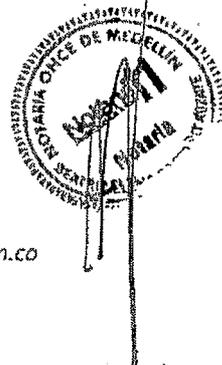
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION NRO. 265, rendida por el compareciente.

Beatriz Elena Castaño Alzate



BEATRIZ ELENA CASTAÑO ALZATE
Notaria once (11) del Círculo de Medellín



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 36auj3tb6er



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Radicado No. -05001 31 05 013 2019 00194 00

Se deja constancia dentro de la presente acción de tutela promovida por la señora **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA**, en contra de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S**, que una vez revisado el contenido del libelo de tutela se evidencia que en la misma se solicita Medida Provisional y que la acción constitucional fue recibida en la oficina judicial el día de ayer 20 de marzo de 2019 y sólo hasta el día de hoy fue entregada al Despacho con el reparto general de tutelas y procesos ordinarios. Al despacho para lo pertinente.


JOSÉ DAVID CASTAÑO HENAO
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 730

2019-00194

Hora: 11:31 am

Se recibió por la Oficina Judicial de Medellín el día jueves 21 de marzo de 2019, acción de tutela promovida por la señora **MARIA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026** contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, a la cual se asignó el radicado 05001310501320190019400, con medida provisional, consistente en lo siguiente:

"Que su señoría ordene a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES suspender el acto administrativo 1520 de 04 de diciembre de 2017 en consecuencia no realizar el desalojo del inmueble ubicado en la Calle 11 Sur número 29 D-220 apto 1104, San Mitchell, Medellín".

Analizado el texto de la solicitud de amparo constitucional, dado que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** y ordena darle el trámite preferencial que consagran los artículos 86 de la Constitución Nacional en armonía con lo dispuesto por el artículo 15 del decreto aludido.

Conforme el Decreto 2591 de 1991, artículo 7, las medidas provisionales en la acción de tutela proceden en el siguiente contexto:

"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado".

46

La H. Corte Constitucional ha expuesto en los autos A-040 de 2001, A-049 de 1995 y A-258 de 2013, en síntesis, la procedencia de éstas medidas provisionales, cuando se advierta amenaza contra el derecho fundamental, para evitar la concreción de la vulneración, o cuando advertida la vulneración, se pretenda evitar su agravación.

En el presente caso, la solicitud de medida provisional se orienta a la suspensión de la Resolución 1520 del 4 de diciembre de 2017 en la cual se ordena adelantar las medidas pertinentes para la entrega real y material de sendos bienes inmuebles, entre ellos el apartamento identificado con MI 001-514141 ubicado en la Calle 11 Sur número 29 D-220 interior 1104 Bloque 7.

De los hechos expuestos en la solicitud de amparo constitucional en concordancia con las pruebas documentales anexas, se advierten las condiciones de urgencia y vulnerabilidad, previstas en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con los pronunciamientos de la H. Corte Constitucional en los autos A-040 de 2001, A-049 de 1995 y A-258 de 2013 para ordenar la medida provisional solicitada, por los siguientes argumentos:

Se demuestra en el expediente que los señores MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026 y JOHN JAIRO CASTRILLÓN VASCO C.C. 71.603.587, son propietarios del bien inmueble con MI 001-514141 ubicado en la Calle 11 Sur número 29 D-220, apartamento 1104 Bloque 7 en la Ciudad de Medellín, conforme el certificado de tradición y libertad de folios 35. Adicionalmente reposa sobre éste bien, medida cautelar de embargo en proceso de Fiscalía, ordenada por la FISCALÍA TRECE DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS; según el citado certificado, tal medida afecta los derechos de los señores MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026 y JOHN JAIRO CASTRILLÓN VASCO C.C. 71.603.587, y el día 1 de septiembre de 2016 se relaciona la destinación provisional a cargo de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE.

Se prueba además, con los registros civiles de nacimiento glosados en los folios 19 y 36 al 38 del expediente, que el grupo familiar de la señora MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026 se compone de las siguientes personas:

- SUSANA CASTRILLÓN TRUJILLO, hija, nacida el 19 de marzo de 1993.
- JUAN FELIPE CASTRILLÓN TRUJILLO, hijo, nacido el 22 de febrero de 1991.
- TOMÁS CASTRILLÓN TRUJILLO, hijo, nacido el 10 de enero de 2001.
- LAURA CATALINA CASTRILLÓN TRUJILLO, hija, nacida el 7 de noviembre de 1986.

Adicionalmente, el documento de folio 24, certificación del Doctor CARLOS ALBERTO MEJÍA ESCOBAR, Ginecología y Obstetricia, del 26 de febrero de 2019, refiere que la señora LAURA CATALINA CASTRILLÓN TRUJILLO, hija de la accionante, tiene 13 semanas de gestación y se prescribe tamizaje genético.

Obra también declaración extrajudicial, rendida por la señora MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026 el pasado 20 de marzo de 2019, en la cual refiere que vive hace más de 20 años en la Calle 11 Sur número 29 D-220, apartamento 1104 en la Ciudad de Medellín, con sus 4 hijos (ya identificados).

Se aporta además con la solicitud de amparo constitucional, la Resolución 1520 del 4 de diciembre de 2017 emitida por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, en la cual se ordena hacer efectiva la orden de entrega material y real de sendos inmuebles objeto de medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo, entre los cuales se encuentra el ubicado en la Calle 11 Sur número 29 D-220, apartamento 1104 Bloque 7 en la Ciudad de Medellín. En el acto administrativo se motiva que los bienes se

42
47

encuentran ocupados de manera irregular por terceros (Fis. 20 al 21). En consecuencia, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE, emite comunicación del 12 de marzo de 2019 (Fi. 22), dirigida a los ocupantes del inmueble ubicado en la Calle 11 Sur número 29 D-220, apartamento 1104 Bloque 7 en la Ciudad de Medellín, enviando el contenido de la referida resolución, y manifestando que si en los 3 días siguientes no se ha procedido con la entrega, se procederá al desalojo con apoyo de la fuerza pública de ser necesario, diligencia programada para el viernes 22 de marzo de 2019, a las 9:00am.

Los hechos probados documentalmente dan cuenta de las condiciones para la estimación de la solicitud de medida provisional al advertirse la amenaza contra los derechos fundamentales invocados y evitar la concreción de la vulneración, porque la demandante demuestra justo título de ocupación del inmueble identificado con MI 001-514141, al ostentar el 50% del derecho de propiedad además con afectación a vivienda familiar, y conforme los artículos 1, 2, 3, 5, 7 y 13 de la Ley 1708 de 2014 puede ser afectada dentro de las decisiones adoptadas en el proceso de extinción de dominio, teniendo derecho a ejercer las medidas necesarias para cuestionar el alcance de las medidas cautelares decretadas, y según su manifestación, refrendada con el texto de la comunicación emitida por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE, tuvo conocimiento del contenido de la Resolución 1520 del 4 de diciembre de 2017, el pasado 12 de marzo de 2019, cuando se le anexó copia, y adicionalmente se le informó la programación de la diligencia de desalojo para el día de mañana, 22 de marzo de 2019, a las 9:00am.

Se demuestra además la inclusión de personas de especial protección constitucional dentro del grupo familiar de la señora MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026, quien tiene 61 años de edad cumplidos, y según su declaración extra juicio, habitan en el bien inmueble objeto de programación de diligencia de desalojo, otros integrantes, como la señora LAURA CATALINA CASTRILLÓN TRUJILLO C.C. 1.017.141.149, quien se encuentra en estado de gravidez, con 13 semanas al 26 de febrero de 2019, siendo más evidente la amenaza de derechos fundamentales en éste contexto.

Así las cosas, y al verificarse los requisitos legales, se DECRETA LA MEDIDA PROVISIONAL y se ordena a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE, representada legalmente por MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO, o quien haga sus veces, suspender la diligencia de desalojo programada para el día 22 de marzo de 2019 a las 9:00am, específicamente respecto del bien inmueble identificado con MI 001-514141 correspondiente al apartamento ubicado en la Calle 11 Sur número 29 D-220, interior 1104 Bloque 7 en la Ciudad de Medellín, Colinas de San Michel PH, por lo menos mientras se emite la sentencia de tutela por éste Juzgado. Lo anterior por cuanto en la Resolución 1520 del 4 de diciembre de 2017, se refieren gravámenes a otros 4 bienes inmuebles, identificados con MI 001-514346 (parqueadero y depósito 163), MI 001-514347 (parqueadero 164), MI 001-514348 (parqueadero 165) y MI 001-514349 (parqueadero 166), los cuales no serán objeto de la medida provisional por cuanto respecto de ellos, no demuestra la accionante titularidad de derecho de dominio, ni afectación a derecho fundamental alguno, pues conforme el texto de la citada resolución, su destinación es de parqueadero y depósito.

Conforme el artículo 13 del Decreto 25191 de 1991, se ordena además, notificar éste auto a las siguientes personas como terceros con interés legítimo:

- SUSANA CASTRILLÓN TRUJILLO.
- JUAN FELIPE CASTRILLÓN TRUJILLO.
- TOMÁS CASTRILLÓN TRUJILLO.
- LAURA CATALINA CASTRILLÓN TRUJILLO, hija, nacida el 7 de noviembre de 1986.

Adicionalmente se decretan las siguientes pruebas:

43

Incorporar las documentales anexas con la solicitud de tutela, glosadas en folios 17 al 39.

Declaraciones juramentadas de las señoras MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026 y LAURA CATALINA CASTRILLÓN TRUJILLO C.C. 1.017.141.149, las cuales se practicarán en diligencia que se celebrará el próximo 27 de marzo de 2019 a las 8:15am.

Exhortar a la FISCALÍA 33 DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, proceso 5132 E.D., a fin que dentro del de **UN DÍA** siguiente al recibo de la comunicación, de informe del estado del proceso de extinción de dominio referido, y adicionalmente se informe si las señoras MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026 y/o LAURA CATALINA CASTRILLÓN TRUJILLO C.C. 1.017.141.149, se encuentran vinculadas a dicho proceso, y de ser cierto en que calidad.

Notifíquese por el medio más expedito ésta decisión a la a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE, representada legalmente por MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO, o quien haga sus veces, y a los terceros con interés legítimo, haciéndoles saber que podrán pronunciarse, acerca de los hechos de la demanda y las pretensiones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, pudiendo proponer y solicitar pruebas.

Para tales efectos, se les entrega copia del traslado y del auto admisorio con sus anexos, advirtiéndole a la accionada que la omisión de respuesta hará presumir ciertos los hechos relatados por el accionante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Se deja constancia que ésta providencia judicial termina de proyectarse el 21 de marzo de 2019 a la 1:50pm.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026, contra la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE, representada legalmente por MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL y consecuencia **ORDENAR** a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE, representada legalmente por MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO, o quien haga sus veces, **SUSPENDER** la diligencia de desalojo programada para el día 22 de marzo de 2019 a las 9:00am, específicamente respecto del bien inmueble identificado con MI 001-514141 correspondiente al apartamento ubicado en la Calle 11 Sur número 29 D-220, interior 1104 Bloque 7 en la Ciudad de Medellín, Colinas de San Michel PH, por lo menos mientras se emite la sentencia de tutela por éste Juzgado.

TERCERO: INTEGRAR COMO TERCEROS CON LEGÍTIMO a los señores SUSANA CASTRILLÓN TRUJILLO, JUAN FELIPE CASTRILLÓN TRUJILLO, TOMÁS CASTRILLÓN TRUJILLO, LAURA CATALINA CASTRILLÓN TRUJILLO según lo motivado. En consecuencia, requiérase a la señora MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026 para que el medio más expedito suministre los datos de notificación.

43
A1

CUARTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito ésta decisión a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE, representada legalmente por MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO, o quien haga sus veces, y a los terceros con interés legítimo, haciéndoles saber que podrán pronunciarse, acerca de los hechos de la demanda y las pretensiones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, pudiendo proponer y solicitar pruebas.

Para tales efectos, se les entrega copia del traslado y del auto admisorio con sus anexos, advirtiéndole a la accionada que la omisión de respuesta hará presumir ciertos los hechos relatados por el accionante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

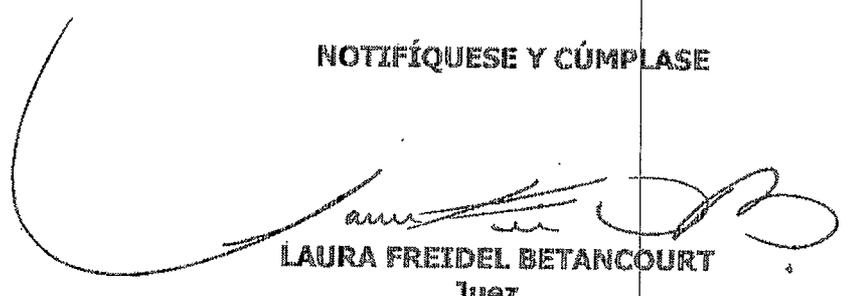
QUINTO: DECRETAR COMO PRUEBAS las siguientes:

Incorporar las documentales anexas con la solicitud de tutela, glosadas en folios 17 al 39.

Declaraciones juramentadas de las señoras MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026 y LAURA CATALINA CASTRILLÓN TRUJILLO C.C. 1.017.141.149, las cuales se practicarán en diligencia que se celebrará el próximo 27 de marzo de 2019 a las 8:15am.

Exhortar a la FISCALÍA 33 DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, proceso 5132 E.D., a fin que dentro del de **UN DÍA** siguiente al recibo de la comunicación, de informe del estado del proceso de extinción de dominio referido, y adicionalmente se informe si las señoras MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026 y/o LAURA CATALINA CASTRILLÓN TRUJILLO C.C. 1.017.141.149, se encuentran vinculadas a dicho proceso, y de ser cierto en que calidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 49 LEJADO HOY EN LA SECRETARIA DE LOS UZGADOS 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN ANTIÓQUIA. EL DIA 22 MES 03 DE 2019 A LAS 8 A.M. Y DESFINADO A LAS 5 P.M.

SECRETARIO

INSTITUTO
 DE INVESTIGACIONES
 CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
 DEL ESTADO DE CALIFORNIA
 DEPARTAMENTO DE ASESORIA
 TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA
 DEPARTAMENTO DE ASESORIA
 TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA
 DEPARTAMENTO DE ASESORIA
 TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

21/3/2019

Correo - j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

TUTELÁ 2019 00194

44
S1

Juzgado 13 Laboral - Antioquia - Medellin

jue 21/03/2019 2:27 p.m.

Para Ivonne Alexandra Moreno Valderrama <notificacionjuridica@saesas.gov.co>;

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

TUTELA 2019 00194 SAE.pdf; TUTELA 2019 00194.pdf;



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
 Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 611
 Radicado No. T-2019-00194

Doctora
MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
 Representante Legal Sociedad de Activos Especiales SAE
 Correo: notificacionjuridica@saesas.gov.co
 Bogotá D.C.

Cordial saludo,

Dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026** contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, a la cual se asignó el radicado **05001310501320190019400**, representada por María Virginia Torres De Cristancho, o por quien haga sus veces al momento de su notificación, dado que cumple con los requisitos exigidos en el Art. 14 del decreto 2591 de 1991, mediante auto de 21 de febrero de 2019 se resolvió:

"PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026**, contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, representada legalmente por **MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL y consecuencia **ORDENAR** a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, representada legalmente por **MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO**, o quien haga sus veces, **SUSPENDER** la diligencia de desalojo programada para el día 22 de marzo de 2019 a las 9:00am, específicamente respecto del bien inmueble identificado con M1 001-514141 correspondiente al apartamento ubicado en la Calle 11 Sur número 29 D-220, interior 1104 Bloque 7 en la Ciudad de Medellín, Colinas de San Michel PH, por lo menos mientras se emite la sentencia de tutela por éste Juzgado.

TERCERO: INTEGRAR COMO TERCEROS CON LEGÍTIMO a los señores **SUSANA CASTRILLÓN TRUJILLO, JUAN FELIPE CASTRILLÓN TRUJILLO, TOMÁS CASTRILLÓN TRUJILLO, LAURA CATALINA CASTRILLÓN TRUJILLO** según lo motivado. En consecuencia, requiérase a la señora **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026** para que el medio más expedito suministre los datos de notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito ésta decisión a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, representada legalmente por **MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO**, o quien haga sus veces, y a los terceros con interés legítimo, haciéndoles saber que podrán pronunciarse, acerca de los hechos de la demanda y las pretensiones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, pudiendo proponer y solicitar pruebas.

Para tales efectos, se les entrega copia del traslado y del auto admisorio con sus anexos, advirtiéndole a la accionada que la omisión de respuesta hará presumir ciertos los hechos relacionados por el accionante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: DECRETAR COMO PRUEBAS las siguientes:

Incorporar las documentales anexas con la solicitud de tutela, glosadas en folios 17 al 39.

Edificio José Félix de Restrepo, Palacio de Justicia, Piso 10º, Oficina 1011, Teléfono 262 27 67

Fax. 262 82 06



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 611
Radicado No. T-2019-00194

Doctora
MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
Representante Legal Sociedad de Activos Especiales SAE
Correo: notificacionjuridica@saesas.gov.co
Bogotá D.C.

Cordial saludo,

Dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026** contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, a la cual se asignó el radicado **05001310501320190019400**, representada por María Virginia Torres De Cristancho, o por quien haga sus veces al momento de su notificación, dado que cumple con los requisitos exigidos en el Art. 14 del decreto 2591 de 1991, mediante auto de 21 de febrero de 2019 se resolvió:

"PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026**, contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, representada legalmente por **MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL y consecuencia **ORDENAR** a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, representada legalmente por **MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO**, o quien haga sus veces, **SUSPENDER** la diligencia de desalojo programada para el día 22 de marzo de 2019 a las 9:00am, específicamente respecto del bien inmueble identificado con MI 001-514141 correspondiente al apartamento ubicado en la Calle 11 Sur número 29 D-220, interior 1104 Bloque 7 en la Ciudad de Medellín, Colinas de San Michel PH, por lo menos mientras se emite la sentencia de tutela por éste Juzgado.

TERCERO: INTEGRAR COMO TERCEROS CON LEGÍTIMO a los señores **SUSANA CASTRILLÓN TRUJILLO, JUAN FELIPE CASTRILLÓN TRUJILLO, TOMÁS CASTRILLÓN TRUJILLO, LAURA CATALINA CASTRILLÓN TRUJILLO** según lo motivado. En consecuencia, requiérase a la señora **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026** para que el medio más expedito suministre los datos de notificación.

CUARTO: NOTIFIQUESE por el medio más expedito ésta decisión a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, representada legalmente por **MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO**, o quien haga sus veces, y a los terceros con interés legítimo, haciéndoles saber que podrán pronunciarse, acerca de los hechos de la demanda y las pretensiones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, pudiendo proponer y solicitar pruebas.

Para tales efectos, se les entrega copia del traslado y del auto admisorio con sus anexos, advirtiéndole a la accionada que la omisión de respuesta hará presumir ciertos los hechos relacionados por el accionante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: DECRETAR COMO PRUEBAS las siguientes:

Incorporar las documentales anexas con la solicitud de tutela, glosadas en folios 17 al 39.

Edificio José Félix de Restrepo, Palacio de Justicia, Piso 10º, Oficina 1011, Teléfono 262 27 67

Fax. 262 82 06

45
53

- - 84

Declaraciones juramentadas de las señoras MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026 y LAURA CATALINA CASTRILLÓN TRUJILLO C.C. 1.017.141.149, las cuales se practicarán en diligencia que se celebrará el próximo 27 de marzo de 2019 a las 8:15am.

*Exhortar a la FISCALÍA 33 DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, proceso 5132 E.D., a fin que dentro del de **UN DÍA** siguiente al recibo de la comunicación, de informe del estado del proceso de extinción de dominio referido, y adicionalmente se informe si las señoras MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026 y/o LAURA CATALINA CASTRILLÓN TRUJILLO C.C. 1.017.141.149, se encuentran vinculadas a dicho proceso, y de ser cierto en que calidad."*

Para dar respuesta al presente, se le concede un término de DOS (2) días, a partir de esta notificación, so pena de la aplicación de lo establecido en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991, esto es: "*La presunción de veracidad de los hechos de la demanda*". Se adjunta copia del escrito de tutela.

Cordialmente,


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria



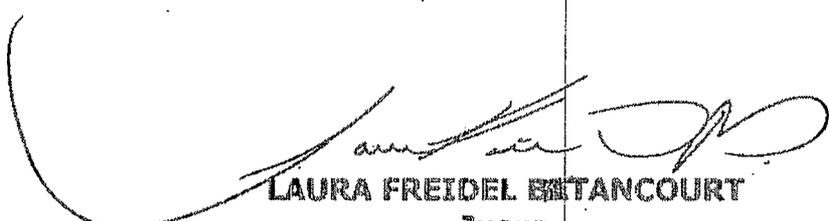
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

CONSTANCIA

Radicado No. -05001 31 05 013 2019 00194 00

Se deja constancia dentro de la presente acción de tutela promovida por la señora **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA**, en contra de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S**, que siendo las 12:30 del mediodía, recibí llamada en el Despacho por parte del Doctor Manuel Sebastián Giraldo Quiceno, abogado designado por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. para tramitar la presente Acción Constitucional, quien manifestó tener conocimiento de la existencia de la tutela con medida provisional impetrada en contra de la mencionada entidad, aportando como datos de notificación el correo electrónico: mgiraldo@saesas.gov.co para notificarle de las decisiones que se adelanten en este Despacho Judicial dentro de la tutela de la referencia.

Así mismo, se le informó que en las horas de la tarde sería notificado al correo aportado la decisión tomada por el Despacho con respecto a la medida provisional.


LAURA FREIDEL BITANCOURT
Jueza

21/3/2019

Correo - j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

TUTELA 2019 00194

Juzgado 13 Laboral - Antioquia - Medellín

jue 21/03/2019 2:31 p.m.

Pam.mgiraldo@saesas.gov.co <mgiraldo@saesas.gov.co>;

2 archivos adjuntos (2 MB)

TUTELA 2018 00194 ABOGADO.pdf; TUTELA 2019 00194.pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 612
Radicado No. T-2019-00194

Doctor
MANUEL SEBASTIÁN GIRALDO QUICENO
Abogado Sociedad de Activos Especiales SAE
Correo: mgiraldo@saesas.gov.co
Bogotá D.C.

Cordial saludo,

Dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026** contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, a la cual se asignó el radicado 05001310501320190019400, representada por María Virginia Torres De Cristancho, o por quien haga sus veces al momento de su notificación, dado que cumple con los requisitos exigidos en el Art. 14 del decreto 2591 de 1991, mediante auto de 21 de febrero de 2019 se resolvió:

"PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026**, contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, representada legalmente por **MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL y consecuencia **ORDENAR** a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, representada legalmente por **MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO**, o quien haga sus veces, **SUSPENDER** la diligencia de desalojo programada para el día 22 de marzo de 2019 a las 9:00am, específicamente respecto del bien inmueble identificado con **MI 001-514141** correspondiente al apartamento ubicado en la Calle 11 Sur número 29 D-220, interior 1104 Bloque 7 en la Ciudad de Medellín, Colinas de San Michel PH, por lo menos mientras se emite la sentencia de tutela por éste Juzgado.

TERCERO: INTEGRAR COMO TERCEROS CON LEGÍTIMO a los señores **SUSANA CASTRILLÓN TRUJILLO, JUAN FELIPE CASTRILLÓN TRUJILLO, TOMÁS CASTRILLÓN TRUJILLO, LAURA CATALINA CASTRILLÓN TRUJILLO** según lo motivado. En consecuencia, requiérase a la señora **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026** para que el medio más expedito suministre los datos de notificación.

CUARTO: NOTIFIQUESE por el medio más expedito esta decisión a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, representada legalmente por **MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO**, o quien haga sus veces, y a los terceros con interés legítimo, haciéndoles saber que podrán pronunciarse, acerca de los hechos de la demanda y las pretensiones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, pudiendo proponer y solicitar pruebas.

Para tales efectos, se les entrega copia del traslado y del auto admisorio con sus anexos, advirtiéndole a la accionada que la omisión de respuesta hará presumir ciertos los hechos relatados por el accionante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: DECRETAR COMO PRUEBAS las siguientes:

Incorporar las documentales anexas con la solicitud de tutela, glosadas en folios 17 al 39.

Edificio José Félix de Restrepo, Palacio de Justicia, Piso 10º, Oficina 1011, Teléfono 262 27 67

Fax. 262 82 06

48
50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 612
Radicado No. T-2019-00194

Doctor
MANUEL SEBASTIÁN GIRALDO QUICENO
Abogado Sociedad de Activos Especiales SAE
Correo: mgiraldo@saesas.gov.co
Bogotá D.C.

Cordial saludo,

Dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026** contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, a la cual se asignó el radicado 05001310501320190019400, representada por María Virginia Torres De Cristancho, o por quien haga sus veces al momento de su notificación, dado que cumple con los requisitos exigidos en el Art. 14 del decreto 2591 de 1991, mediante auto de 21 de febrero de 2019 se resolvió:

"PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026**, contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, representada legalmente por **MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL y consecuencia **ORDENAR** a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, representada legalmente por **MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO**, o quien haga sus veces, **SUSPENDER** la diligencia de desalojo programada para el día 22 de marzo de 2019 a las 9:00am, específicamente respecto del bien inmueble identificado con MI 001-514141 correspondiente al **apartamento** ubicado en la Calle 11 Sur número 29 D-220, interior 1104 Bloque 7 en la Ciudad de Medellín, Colinas de San Michel PH, por lo menos mientras se emite la sentencia de tutela por éste Juzgado.

TERCERO: INTEGRAR COMO TERCEROS CON LEGÍTIMO a los señores **SUSANA CASTRILLÓN TRUJILLO, JUAN FELIPE CASTRILLÓN TRUJILLO, TOMÁS CASTRILLÓN TRUJILLO, LAURA CATALINA CASTRILLÓN TRUJILLO** según lo motivado. En consecuencia, requiérase a la señora **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026** para que el medio más expedito suministre los datos de notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito ésta decisión a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, representada legalmente por **MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO**, o quien haga sus veces, y a los terceros con interés legítimo, haciéndoles saber que podrán pronunciarse, acerca de los hechos de la demanda y las pretensiones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, pudiendo proponer y solicitar pruebas.

Para tales efectos, se les entrega copia del traslado y del auto admisorio con sus anexos, advirtiéndole a la accionada que la omisión de respuesta hará presumir ciertos los hechos relatados por el accionante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: DECRETAR COMO PRUEBAS las siguientes:

Incorporar las documentales anexas con la solicitud de tutela, glosadas en folios 17 al 39.

Edificio José Félix de Restrepo, Palacio de Justicia, Piso 10º, Oficina 1011, Teléfono 262 27 67

Fax. 262 82 06

507

Declaraciones juramentadas de las señoras MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026 y LAURA CATALINA CASTRILLÓN TRUJILLO C.C. 1.017.141.149, las cuales se practicarán en diligencia que se celebrará el próximo 27 de marzo de 2019 a las 8:15am.

*Exhortar a la FISCALÍA 33 DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, proceso 5132 E.D., a fin que dentro del de **UN DÍA** siguiente al recibo de la comunicación, de informe del estado del proceso de extinción de dominio referido, y adicionalmente se informe si las señoras MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026 y/o LAURA CATALINA CASTRILLÓN TRUJILLO C.C. 1.017.141.149, se encuentran vinculadas a dicho proceso, y de ser cierto en que calidad."*

Para dar respuesta al presente, se le concede un término de DOS (2) días, a partir de esta notificación, so pena de la aplicación de lo establecido en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991, esto es: "La presunción de veracidad de los hechos de la demanda". Se adjunta copia del escrito de tutela.

Cordialmente,


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 613
Radicado No. T-2019-00194

Señora
MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA
Correo: maria.ele4@hotmail.com
Medellín

Cordial saludo,

Dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026** contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, a la cual se asignó el radicado **05001310501320190019400**, representada por María Virginia Torres De Cristancho, o por quien haga sus veces al momento de su notificación, dado que cumple con los requisitos exigidos en el Art. 14 del decreto 2591 de 1991, mediante auto de 21 de febrero de 2019 se resolvió:

"PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026**, contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, representada legalmente por **MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL y consecuencia **ORDENAR** a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, representada legalmente por **MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO**, o quien haga sus veces, **SUSPENDER** la diligencia de desalojo programada para el día 22 de marzo de 2019 a las 9:00am, específicamente respecto del bien inmueble identificado con **MI 001-514141** correspondiente al apartamento ubicado en la Calle 11 Sur número 29 D-220, interior 1104 Bloque 7 en la Ciudad de Medellín, Colinas de San Michel PH, por lo menos mientras se emite la sentencia de tutela por éste Juzgado.

TERCERO: INTEGRAR COMO TERCEROS CON LEGÍTIMO a los señores **SUSANA CASTRILLÓN TRUJILLO, JUAN FELIPE CASTRILLÓN TRUJILLO, TOMÁS CASTRILLÓN TRUJILLO, LAURA CATALINA CASTRILLÓN TRUJILLO** según lo motivado. En consecuencia, requiérase a la señora **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026** para que el medio más expedito suministre los datos de notificación.

CUARTO: NOTIFIQUESE por el medio más expedito esta decisión a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, representada legalmente por **MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO**, o quien haga sus veces, y a los terceros con interés legítimo, haciéndoles saber que podrán pronunciarse, acerca de los hechos de la demanda y las pretensiones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, pudiendo proponer y solicitar pruebas.

Para tales efectos, se les entrega copia del traslado y del auto admisorio con sus anexos, advirtiéndole a la accionada que la omisión de respuesta hará presumir ciertos los hechos relatados por el accionante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

49
60

61

QUINTO: DECRETAR COMO PRUEBAS las siguientes:

Incorporar las documentales anexas con la solicitud de tutela, glosadas en folios 17 al 39.

*Declaraciones juramentadas de las señoras **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026** y **LAURA CATALINA CASTRILLÓN TRUJILLO C.C. 1.017.141.149**, las cuales se practicarán en diligencia que se celebrará el próximo 27 de marzo de 2019 a las 8:15am.*

*Exhortar a la FISCALÍA 33 DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, proceso 5132 E.D., a fin que dentro del de **UN DÍA** siguiente al recibo de la comunicación, de informe del estado del proceso de extinción de dominio referido, y adicionalmente se informe si las señoras **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026** y/o **LAURA CATALINA CASTRILLÓN TRUJILLO C.C. 1.017.141.149**, se encuentran vinculadas a dicho proceso, y de ser cierto en que calidad."*

Comparece al despacho la señora **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA** identificada con C.C. 42.875.026, a quien se le notifica personalmente el presente auto, a la vez que aporta los correos para la notificación de sus hijos:

SUSANA CASTRILLÓN TRUJILLO: susanacastrillon3@gmail.com

JUAN FELIPE CASTRILLÓN TRUJILLO: castrillontrujillojuanfelipe@gmail.com

TOMÁS CASTRILLÓN TRUJILLO: spyritu1@gmail.com

LAURA CATALINA CASTRILLÓN TRUJILLO: laura.castrillon86@gmail.com

Así mismo se le hace saber que el Despacho decreto como pruebas:

*Declaraciones juramentadas de las señoras **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026** y **LAURA CATALINA CASTRILLÓN TRUJILLO C.C. 1.017.141.149**, las cuales se practicarán en diligencia que se celebrará el próximo 27 de marzo de 2019 a las 8:15 am.*

Cordialmente,

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

La notificada

Maria Elena Trujillo M.
MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA
C.C. 42.875.026

50
62



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Radicado No. -05001 31 05 013 2019 00194 00

Sé deja constancia dentro de la presente acción de tutela promovida por la señora **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA**, en contra de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S**, que me comunique al teléfono fijo de la Fiscalía 33 de Bogotá No. 570 20 00 ext. 1855 con la señora María del Pilar Chaparro, asistente de la Fiscalía, quien manifestó que los correos para notificar a esta fiscalía son: maria.chaparrof@fiscalia.gov.co; jose.parra@fiscalia.gov.co. Al despacho para lo pertinente.


JOSÉ DAVID CASTAÑO HENAO
Escribiente

21/3/2019,

Correo - j13labmed@cendj.ramajudicial.gov.co

RV: SOLICITUD INFORMACIÓN 2019 00194

5/63

Juzgado 13 Laboral - Antioquia - Medellin

jue 21/03/2019 3:35 p.m.

Para:jose.parra@fiscalia.gov.co <jose.parra@fiscalia.gov.co>;

📎 1 archivos adjuntos (28 KB)

TUTELA 2019 00194 (2).pdf;

Buena Tarde

Favor dar acuso de recibido

Mil gracias

De: Juzgado 13 Laboral - Antioquia - Medellin

Enviado: jueves, 21 de marzo de 2019 3:32 p.m.

Para: maria.chaparrof@fiscalia.gov.co

Asunto: SOLICITUD INFORMACIÓN 2019 00194

Buena Tarde

Favor dar acuso de recibido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 614
Radicado No. T-2019-00194

Doctor

JOSE EURIPIDES PARRA PARRA
FISCAL 33 DE BOGOTÁ

Correo: maria.chaparrof@fiscalia.gov.co; jose.parra@fiscalia.gov.co
Bogotá D.C.

Cordial saludo,

Dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026** contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, a la cual se asignó el radicado **05001310501320190019400**, me permito notificarle que mediante auto de 21 de febrero de 2019 se decretó como prueba:

Exhortar a la FISCALÍA 33 DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, proceso 5132 E.D., a fin que dentro del de UN DÍA siguiente al recibo de la comunicación, de informe del estado del proceso de extinción de dominio referido, y adicionalmente se informe si las señoras MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026 y/o LAURA CATALINA CASTRILLÓN TRUJILLO C.C. 1.017.141.149, se encuentran vinculadas a dicho proceso, y de ser cierto en que calidad."

Para dar respuesta al presente, se le concede un término de UN (1) día, a partir de esta notificación, so pena de verse incurso en las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Dicha información deberá ser remitida a la carrera 52 número 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, oficina apoyo judicial, enunciando el radicado número 050013105013201900194-00, o al correo del despacho j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Edificio José Félix de Restrepo, Palacio de Justicia, Piso 10º, Oficina 1011, Teléfono 262 27 67

Fax. 262 82 06

21/3/2019.

Correo - j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLICITUD INFORMACIÓN 2019 00194

52
(5)

Juzgado 13 Laboral - Antioquia - Medellin

jue 21/03/2019 3:32 p.m.

Para maria.chaparro@fiscalia.gov.co <maria.chaparro@fiscalia.gov.co>:

1 archivos adjuntos (28 KB)

TUTELA 2019 00194 (2).pdf;

Buena Tarde

Favor dar acuso de recibido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 614
Radicado No. T-2019-00194

Doctor
JOSE EURIPIDES PARRA PARRA
FISCAL 33 DE BOGOTÁ
Correo: maria.chaparrof@fiscalia.gov.co; jose.parra@fiscalia.gov.co
Bogotá D.C.

Cordial saludo,

Dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026** contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, a la cual se asignó el radicado 05001310501320190019400, me permito notificarle que mediante auto de 21 de febrero de 2019 se decretó como prueba:

Exhortar a la FISCALÍA 33 DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, proceso 5132 E.D., a fin que dentro del de UN DÍA siguiente al recibo de la comunicación, de informe del estado del proceso de extinción de dominio referido, y adicionalmente se informe si las señoras MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026 y/o LAURA CATALINA CASTRILLÓN TRUJILLO C.C. 1.017.141.149, se encuentran vinculadas a dicho proceso, y de ser cierto en que calidad."

Para dar respuesta al presente, se le concede un término de UN (1) día, a partir de esta notificación, so pena de verse incurso en las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Dicha información deberá ser remitida a la carrera 52 número 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, oficina apoyo judicial, enunciando el radicado número 050013105013201900194-00, o al correo del despacho j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Edificio José Félix de Restrepo, Palacio de Justicia, Piso 10º, Oficina 1011, Teléfono 262 27 67

Fax. 262 82 06



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 614
Radicado No. T-2019-00194

Doctor
JOSE EURIPIDES PARRA PARRA
FISCAL 33 DE BOGOTÁ
Correo: maria.chaparrof@fiscalia.gov.co; jose.parra@fiscalia.gov.co
Bogotá D.C.

Cordial saludo,

Dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026** contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, a la cual se asignó el radicado **05001310501320190019400**, me permito notificarle que mediante auto de 21 de febrero de 2019 se decretó como prueba:

Exhortar a la FISCALÍA 33 DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, proceso 5132 E.D., a fin que dentro del de UN DÍA siguiente al recibo de la comunicación, de informe del estado del proceso de extinción de dominio referido, y adicionalmente se informe si las señoras MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026 y/o LAURA CATALINA CASTRILLÓN TRUJILLO C.C. 1.017.141.149, se encuentran vinculadas a dicho proceso, y de ser cierto en que calidad."

Para dar respuesta al presente, se le concede un término de UN (1) día, a partir de esta notificación, so pena de verse incurso en las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Dicha información deberá ser remitida a la carrera 52 número 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, oficina apoyo judicial, enunciando el radicado número 050013105013201900194-00, o al correo del despacho j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

TUTELA 2019 00194

Juzgado 13 Laboral - Antioquia - Medellin

jue 21/03/2019 3:49 p.m.

Para:susanacastrillon3@gmail.com <susanacastrillon3@gmail.com>; castrillontrujillojuanfelipe@gmail.com
<castrillontrujillojuanfelipe@gmail.com>; spyritu1@gmail.com <spyritu1@gmail.com>; laura.castrillon86@gmail.com
<laura.castrillon86@gmail.com>;

2 archivos adjuntos (2 MB)

TUTELA 2019 00194 ...pdf; TUTELA 2019 00194.pdf;



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 616
Radicado No. T-2019-00194

Señores

SUSANA CASTRILLÓN TRUJILLO, JUAN FELIPE CASTRILLÓN TRUJILLO, TOMÁS CASTRILLÓN TRUJILLO y LAURA CATALINA CASTRILLÓN TRUJILLO

Correos: **susanacastrillon3@gmail.com; castrillontrujillojuanfelipe@gmail.com; spyritu1@gmail.com; laura.castrillon86@gmail.com**
Medellín

Cordial saludo,

Dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026** contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, a la cual se asignó el radicado **05001310501320190019400**, representada por María Virginia Torres De Cristancho, o por quien haga sus veces al momento de su notificación, dado que cumple con los requisitos exigidos en el Art. 14 del decreto 2591 de 1991, mediante auto de 21 de febrero de 2019 se resolvió:

"PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026**, contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, representada legalmente por **MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL y consecuencia **ORDENAR** a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, representada legalmente por **MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO**, o quien haga sus veces, **SUSPENDER** la diligencia de desalojo programada para el día 22 de marzo de 2019 a las 9:00am, específicamente respecto del bien inmueble identificado con **MI 001-514141** correspondiente al apartamento ubicado en la Calle 11 Sur número 29 D-220, interior 1104 Bloque 7 en la Ciudad de Medellín, Colinas de San Michel PH, por lo menos mientras se emite la sentencia de tutela por éste Juzgado.

TERCERO: INTEGRAR COMO TERCEROS CON LEGÍTIMO a los señores **SUSANA CASTRILLÓN TRUJILLO, JUAN FELIPE CASTRILLÓN TRUJILLO, TOMÁS CASTRILLÓN TRUJILLO, LAURA CATALINA CASTRILLÓN TRUJILLO**.

54
60



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 616
Radicado No. T-2019-00194

Señores

SUSANA CASTRILLÓN TRUJILLO, JUAN FELIPE CASTRILLÓN TRUJILLO, TOMÁS CASTRILLÓN TRUJILLO y LAURA CATALINA CASTRILLÓN TRUJILLO

Correos: susanacastrillon3@gmail.com; castrillontrujillojuanfelipe@gmail.com; spyritu1@gmail.com; laura.castrillon86@gmail.com
Medellín

Cordial saludo,

Dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026** contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, a la cual se asignó el radicado 05001310501320190019400, representada por María Virginia Torres De Cristancho, o por quien haga sus veces al momento de su notificación, dado que cumple con los requisitos exigidos en el Art. 14 del decreto 2591 de 1991, mediante auto de 21 de febrero de 2019 se resolvió:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026**, contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, representada legalmente por **MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL y consecuencia **ORDENAR** a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, representada legalmente por **MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO**, o quien haga sus veces, **SUSPENDER** la diligencia de desalojo programada para el día 22 de marzo de 2019 a las 9:00am, específicamente respecto del bien inmueble identificado con MI 001-514141 correspondiente al apartamento ubicado en la Calle 11 Sur número 29 D-220, interior 1104 Bloque 7 en la Ciudad de Medellín, Colinas de San Michel PH, por lo menos mientras se emite la sentencia de tutela por éste Juzgado.

TERCERO: INTEGRAR COMO TERCEROS CON LEGÍTIMO a los señores **SUSANA CASTRILLÓN TRUJILLO, JUAN FELIPE CASTRILLÓN TRUJILLO, TOMÁS CASTRILLÓN TRUJILLO, LAURA CATALINA CASTRILLÓN TRUJILLO** según lo motivado. En consecuencia, requiérase a la señora **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026** para que el medio más expedito suministre los datos de notificación.

CUARTO: NOTIFIQUESE por el medio más expedito ésta decisión a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, representada legalmente por **MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO**, o quien haga sus veces, y a los terceros con interés legítimo, haciéndoles saber que podrán pronunciarse, acerca de los hechos de la demanda y las pretensiones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, pudiendo proponer y solicitar pruebas.

55
70

Para tales efectos, se les entrega copia del traslado y del auto admisorio con sus anexos, advirtiéndole a la accionada que la omisión de respuesta hará presumir ciertos los hechos relacionados por el accionante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: DECRETAR COMO PRUEBAS las siguientes:

Incorporar las documentales anexas con la solicitud de tutela, glosadas en folios 17 al 39.

Declaraciones juramentadas de las señoras MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026 y LAURA CATALINA CASTRILLÓN TRUJILLO C.C. 1.017.141.149, las cuales se practicarán en diligencia que se celebrará el próximo 27 de marzo de 2019 a las 8:15am.

*Exhortar a la FISCALÍA 33 DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, proceso 5132 E.D., a fin que dentro del de **UN DÍA** siguiente al recibo de la comunicación, de informe del estado del proceso de extinción de dominio referido, y adicionalmente se informe si las señoras MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026 y/o LAURA CATALINA CASTRILLÓN TRUJILLO C.C. 1.017.141.149, se encuentran vinculadas a dicho proceso, y de ser cierto en que calidad."*

Para dar respuesta al presente, se le concede un término de DOS (2) días, a partir de esta notificación, so pena de la aplicación de lo establecido en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991, esto es: "La presunción de veracidad de los hechos de la demanda". Se adjunta copia del escrito de tutela.

Cordialmente,


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria



DIRECCIÓN DE FISCALÍA ESPECIALIZADA
DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
FISCALÍA TREINTA Y TRES DELEGADA ANTE LOS
JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADA
RADICADO 5132 E.D.

Señor
JUEZ TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
MEDELLÍN

Respetado Juez de la Republica

Referencia: Tutela No 050013105013201900194-00
ACCIONANTE: MARIA ELENA TRUJILLO MOLINA

AUTORIDAD ACCIONADA: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

ENTIDAD EXHORTADA: FISCALÍA TREINTA Y TRES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

JOSE EURÍPIDES PARRA PARRA, en mi condición de FISCAL TREINTA Y TRES DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, me permito dar respuesta a la exhortación realizada mediante AUTO dentro del Radicado No T-2019-00194, calendado el 21 de marzo de 2019.

1. CUESTIÓN PREVIA FALTA DE COMPETENCIA DEL SEÑOR JUEZ TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

1.1. EXCEPCIONES COMPETENCIALES Y DE REPARTO PROPUESTAS POR LA FISCALÍA TREINTA Y TRES DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO

1.1.1. FALTA DE COMPETENCIA DEL SEÑOR JUEZ TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Cuando se trata de la protección de los derechos constitucionales fundamentales quien va a actuar como JUEZ CONSTITUCIONAL, tiene que conocer las disposiciones sobre competencias, reglas de reparto, condiciones y requisitos para el ejercicio adecuado de su jurisdicción.

El Decreto 1983 de 2017, calendado el 30 de noviembre de 2017, y mediante el cual se modificaron los artículos 2.2.3.1.2.1. Estableció en su Artículo 1º precisamente la Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015 del Sector Justicia.

56
72

1

23

La norma en comento establece las reglas de reparto de la tutela de la siguiente manera: "ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas":

"4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos o las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales".

De manera complementaria el Decreto 1382 de 2000, establece las reglas de reparto de la Acción de Tutela y en el asunto *sub lite*, es evidente que el respetado Señor JUEZ TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, desconoció de manera abierta y evidente las reglas que regulan, presiden o gobiernan la COMPETENCIA POR EL FACTOR FUNCIONAL o el REPARTO del amparo constitucional propuesto, al haber asumido ciertamente una competencia que no tiene por la ley, o fuerza normativa de ley.

Existió un desconocimiento de lo estatuido en el Decreto 1983 de 2017, expedido el 30 de noviembre de 2017, y mediante el cual se modificaron los artículos 2.2.3.1.2.1. Estableciendo en su Artículo 1º precisamente la Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015 del Sector Justicia. Y de manera complementaria el art. 1º numeral 2º del Decreto 1382 de 2000, que me permito transcribir: "2. Cuando la acción de tutela se promueva contra un funcionario o corporación judicial, le será repartida al respectivo superior funcional del accionado. Si se dirige contra la Fiscalía General de la Nación, se repartirá al superior funcional del juez al que esté adscrito el fiscal." (Subrayado fuera de texto)

2

Sucede que si bien la FISCALIA TREINTA Y TRES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE BOGOTÁ, tiene como superior funcional al TRIBUNAL SUPERIOR, en cualquiera de sus salas en el caso concreto.

Luego con el debido pero argumentado respeto debo indicar que el respetado Señor JUEZ TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, debió remitir el conocimiento de la tutela de la referencia, es decir su expediente al TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN SALA LABORAL, o la COMPETENTE, para que esa autoridad judicial asumiera la competencia de manera plena acorde con las exigencias del Decreto 1983 de 2017 y el Decreto 382 de 2000, en su numeral 2º y demás normas sobre competencias y de reparto que rigen el amparo constitucional colombiano.

De conformidad con la disposición citada, al ir dirigida la acción de tutela con el denominado exhorto, que bien o más es una vinculación, en los términos de la amenaza de aplicación de la sanción del artículo 44 del Código General del Proceso. Luego no puede este delegado desconocer que la exhortación se debe cumplir pero

87
74

ante la autoridad competente que no es otra que el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN, luego para efectos que se envíe al competente se remitirá la información solicitada.

Luego, apenas cumpliré con la orden impartida denominada exhorto, pero haciéndole saber que apenas a este despacho se allegó un solo folio del oficio No 614 del Radicado T-2019-00194. Pero el hecho de que se vincule a la FISCALÍA TREINTA Y TRES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, necesariamente trae como consecuencia, que la competencia se radique en el superior funcional del Señor JUEZ TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Este despacho invita al Señor JUEZ TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, no puede dejar de reconocer que carece de un factor competencial o un foro o fuero como lo constituye el presupuesto procesal así se trate de la tutela como lo constituye la COMPETENCIA, razón o motivo por el cual debe remitir, enviar o poner en conocimiento de manera inmediata al TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL, cumpliendo así con los factores de la COMPETENCIA y adicionalmente con las reglas mínimas exigibles de REPARTO, en materia de ACCIÓN DE TUTELA, en razón del FACTOR FUNCIONAL evidentemente consagrado en una norma imperativa de orden público por tratarse de normas que asignan competencias a los trámites procesales.

Porque si se busca proteger derechos fundamentales, ello no es óbice para desconocer en el asunto *sub examine*, el debido proceso, el derecho de contradicción, el derecho de oposición y las reglas establecidas para la competencia y adicionalmente las reglas de reparto estatutivas y estipuladas en el Decreto 983 de 2017 y el Decreto 1382 de 2002.

3

Las normas se deben ajustar al debido proceso, al juez natural, a las formas propias de cada juicio, a la legalidad y por la tanto debe ser cumplida por los funcionarios judiciales. Luego, lo que se pretende es sugerir al señor JUEZ TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN que lo conveniente es que al observar que en el asunto sub iudice, es en contra de una FISCALÍA DELEGADA ANTE LOS SEÑORES JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, la competencia radica en los TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS o DE DISTRITO bien sea de MEDELLÍN o BOGOTÁ.

Esa situación no tenida en cuenta por su respetable y digno despacho, al atribuirse y arrogarse una competencia que no estaba llamado a asumir, motivo por el cual debe remitir de inmediato, previa la declaratoria de nulidad la acción de tutela al funcionario que realmente sea competente. Y más aún que usted vincula con su exhorto y con su amenaza de sanción a una FISCALÍA ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, debe remitir o enviar las diligencias por competencia como ya se dijo, al HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MEDELLIN O AL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN, por tratarse de un asunto relacionado con dicha acción.

2. EN CUANTO LA INFORMACIÓN SOLICITADA CON LA EXHORTACIÓN

En su decisión judicial ordenó: *"Exhortar a la FISCALÍA TREINTA Y TRES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, proceso 5132, a fin de que dentro del de un día siguiente al recibo de la comunicación, de informe del estado del proceso de extinción de dominio referido, y adicionalmente se informe si las señoras MARIA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C.*

42.875.026 y/o LAURA CATALINA CASTRILLON TRUJILLO C.C. 1.017.141.149. Se encuentran vinculadas a dicho proceso y de ser cierto en que calidad".

Debo indicar que dentro de la resolución denominada de inicio, proferida por el despacho de la FISCALÍA TRECE DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, aparece únicamente el nombre de MARIA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026. Y en ningún caso el de LAURA CATALINA CASTRILLON TRUJILLO. Pero además se indicó que el bien sobre el cual se basa la presente determinación fueron adquiridos con dineros producto de las actividades ilícitas de NARCOTRAFICO y LAVADO DE ACTIVOS, lo cual está demostrando en palabras del Señor FISCAL TRECE DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, un incremento patrimonial injustificado en cabeza de los propietarios de los bienes, ya que no se explica el origen lícito de los mismos.

En cuanto el estado del proceso, actualmente el mismo se encuentra en periodo probatorio desde el día 2 de agosto de 2017. Y se están desarrollando algunos estudios contables y económicos de carácter patrimonial. Que una vez consolidados permitirán en un plazo razonable el traslado para alegar y la calificación del proceso bien sea con PROCEDENCIA o IMPROCEDENCIA de EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Atentamente


JOSE EUVÍDES PARRA PARRA
FISCAL TREINTA TRES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

4

22/3/2019

Correo - j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONTESTACIÓN DE TUTELA RADICADO T-2019-00194

58
76

Jose Euripides Parra Parra <jose.parra@fiscalia.gov.co>

vía 22/03/2019 11:32 a.m.

Para: Juzgado 13 Laboral - Antioquia - Medellín <j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

1 archivos adjuntos (199 KB)

CONTESTACIÓN OFICIO No 614 RADICADO No T-2019-00194.pdf;

Cordialmente;

Jose Euripides Parra Parra
Fiscalía 33 de Extinción de Dominio
Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción de Dominio
Teléfono 570 20 00, Ext 1565
Fiscalía General de la Nación
Diagonal 22 B No. 52 – 01, Nivel Central, Bogotá



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

59
77



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación N° 0588

Dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA** C.C. 42.875.026 contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, a la cual se asignó el radicado 05001310501320190019400, se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta a exhorto allegada por la Fiscalía 33 de Extinción de Dominio y que fue decretado de manera oficiosa por el Despacho, la cual se le notifica vía correo electrónico, el cual fue aportado por la demandante.

NOTIFÍQUESE,

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° 82 FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN ANTIOQUIA. EL DÍA 26 MES 03 DE 2019 A LAS 8:00 A.M

SECRETARIA

22/3/2019

Correo - j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

TUTELA 2019 0194

60
J

Juzgado 13 Laboral - Antioquia - Medellin

vie 22/03/2019 1:31 p.m.

Para: maria.ele4@hotmail.com <maria.ele4@hotmail.com>;

1 archivos adjuntos (208 KB)

TUTELA 2019 00194 (3).pdf;



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 620
Radicado No. T-2019-00194

Señora
MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA
Correo: maria.ele4@hotmail.com
Medellín

Cordial saludo,

Dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026** contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, a la cual se asignó el radicado **05001310501320190019400**, mediante auto de fecha 22 de marzo de 2019, se puso en conocimiento de la parte demandante, la respuesta a exhorto allegada por la Fiscalía 33 de Extinción de Dominio y que fue decretado de manera oficiosa por el Despacho, la cual se le notifica vía correo electrónico; el cual fue aportado por la demandante.

Cordialmente,

22/3/2019

Correo - j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE

Secretaria

[Handwritten signature]

Edificio José Félix de Restrepo, Palacio de Justicia, Piso 10º, Oficina 1011, Teléfono 262 27 67

Fax. 262 82 06





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 620
Radicado No. T-2019-00194

Señora
MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA
Correo: maria.ele4@hotmail.com
Medellín

Cordial saludo,

Dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA** C.C. 42.875.026 contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, a la cual se asignó el radicado 05001310501320190019400, mediante auto de fecha 22 de marzo de 2019, se puso en conocimiento de la parte demandante, la respuesta a exhorto allegada por la Fiscalía 33 de Extinción de Dominio y que fue decretado de manera oficiosa por el Despacho, la cual se le notifica vía correo electrónico, el cual fue aportado por la demandante.

Cordialmente,


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

61
60



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Decisión de Tutela N° 061, General No 195

Dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026** contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, a la cual se asignó el radicado **05001310501320190019400**, se ordena integrar al contradictorio a la FISCALÍA 33 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADA, donde cursa el proceso de extinción de dominio No 5132 E.D, LA FISCALÍA 13 ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, quien resolvió dar inicio a la acción de extinción de dominio y a la FISCALÍA 34 DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, quien declaró legalmente secuestrados los bienes; esta judicatura se permite realizar las siguientes consideraciones:

Mediante el decreto 1983 de 2017, se adoptaron mecanismos para regular la forma de reparto de las acciones de tutela así:

Artículo 1º. *"Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:..."*

De igual forma "conforme a las siguientes reglas" el numeral 4º señala:

"Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos o las Salas

gr

Disciplinarias de los Consejos Seccionales. (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Así mismo el párrafo 1 señala:

"Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados." Negrilla fuera del texto

Cabe aclarar, que este Despacho admitió la presente acción de tutela y concedió la medida provisional, atendiendo a la buena fe de la accionante, quien manifestó en los hechos: "NI MARIA ELENA TRUJILLO MOLINA ni mi hija LAURA CATALINA CASTRILLON TRUJILLO, NI MIS OTROS HIJOS tenemos responsabilidad o implicación alguna en el proceso de extinción de dominio,..." (fl. 3)

Por lo anterior el Despacho procedió a exhortar a la Fiscalía 33 de Extinción de dominio, por cuanto el Despacho no tenía claro si la accionante se encontraba vinculada al proceso de extinción de dominio, la Fiscalía remitió respuesta informado que en la resolución denominada de inicio, proferida por la Fiscalía Trece de Extinción de Dominio, aparece el nombre de MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026; y teniendo en cuenta que el Superior Funcional de dicha Autoridad Jurisdiccional es la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, así las cosas, habrá de ordenarse que la presente solicitud de amparo sea remitida al **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA PENAL**, para que allí sea impartido el correspondiente tramite.

Ahora bien, teniendo en cuenta que esta Judicatura a través de auto de fecha 21 de marzo de 2019 decretó como pruebas las declaraciones de las señoras María Elena Trujillo Molina y Laura Catalina Castrillón Trujillo, para el miércoles 27 de marzo de hogaño a las 8:15 am, esta diligencia se dejará sin efecto debido a la falta de competencia de esta Jueza de conocimiento.

Por lo expuesto, el JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

83

PRIMERO: ORDENAR la integración del contradictorio a la **FISCALÍA 33 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADA, LA FISCALÍA 13 ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO y a la FISCALÍA 34 DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

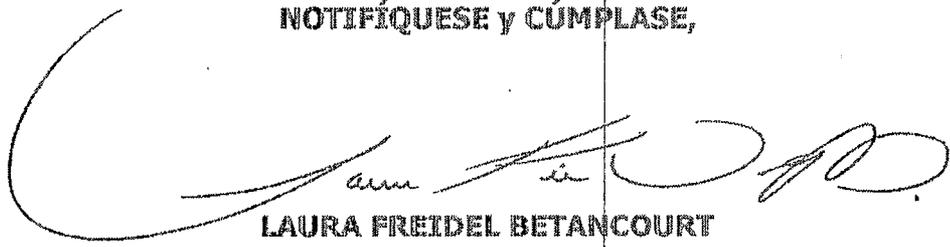
SEGUNDO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR FUNCIONAL de la presente Acción de Tutela, Interpuesta por **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA**, identificada con C.C. N° 42.875.026, en contra de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Dejar sin efecto la diligencia programada para el miércoles 27 de marzo de 2019 a las 8:15 am, por la falta de competencia.

CUARTO: Remitir las presentes al **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA PENAL**, para que allí sea tramitada la presente acción constitucional.

QUINTO: Comunicar la presente decisión a la accionante por el medio más eficaz posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

JDC

| |
|---|
| <p>CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° 61 FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN ANTIOQUIA, EL DÍA 27 MES 03 DE 2019 A LAS 8:00 A.M</p> <p> SECRETARIA</p> |
|---|

26/3/2019

Correo - j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

BY

tutela 2019 00194

Juzgado 13 Laboral - Antioquia - Medellín

mar 26/03/2019 10:21 a.m.

Para Ivonne Alexandra Moreno Valdenama <notificacionjuridica@saesas.gov.co>

1 archivos adjuntos (19 KB)

TUTELA 2019 00194 REPRESENTANTE SAE.pdf



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 624
Radicado No. T-2019-00194

Doctora
MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
Representante Legal Sociedad de Activos Especiales SAE
Correo: notificacionjuridica@saesas.gov.co
Bogotá D.C.

Cordial saludo,

Dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA** C.C. 42.875.026 contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, a la cual se asignó el radicado 05001310501320190019400, me permito notificarle que mediante auto de 26 de febrero de 2019 se resolvió:

"PRIMERO: ORDENAR la integración del contradictorio a la **FISCALÍA 33 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADA, LA FISCALÍA 13 ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** y a la **FISCALÍA 34 DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**.

SEGUNDO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR FUNCIONAL de la presente Acción de Tutela, interpuesta por **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA**, identificada con C.C. N° 42.875.026, en contra de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Dejar sin efecto la diligencia programada para el miércoles 27 de marzo de 2019 a las 8:15 am, por la falta de competencia.

CUARTO: Remitir las presentes al **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA PENAL**, para que allí sea tramitada la presente acción constitucional.

QUINTO: Comunicar la presente decisión a la accionante por el medio más eficaz posible.

26/3/2019

Correo - j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaría

Edificio José Félix de Restrepo, Palacio de Justicia, Piso 10º, Oficina 1011, Teléfono 262 27 67

Fax. 262 82 06

101



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 624
Radicado No. T-2019-00194

Doctora
MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
Representante Legal Sociedad de Activos Especiales SAE
Correo: notificacionjuridica@saesas.gov.co
Bogotá D.C.

Cordial saludo,

Dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026** contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, a la cual se asignó el radicado **05001310501320190019400**, me permito notificarle que mediante auto de 26 de febrero de 2019 se resolvió:

"PRIMERO: ORDENAR la integración del contradictorio a la FISCALÍA 33 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADA, LA FISCALÍA 13 ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO y a la FISCALÍA 34 DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

SEGUNDO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR FUNCIONAL de la presente Acción de Tutela, interpuesta por MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA, identificada con C.C. N° 42.875.026, en contra de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Dejar sin efecto la diligencia programada para el miércoles 27 de marzo de 2019 a las 8:15 am, por la falta de competencia.

CUARTO: Remitir las presentes al TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA PENAL, para que allí sea tramitada la presente acción constitucional.

QUINTO: Comunicar la presente decisión a la accionante por el medio más eficaz posible.

Cordialmente,


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

26/3/2019

Correo - j13labmed@candoj.ramajudicial.gov.co

TUTELA 2019 00194

Juzgado 13 Laboral - Antioquia - Medellin

mar 26/03/2019 10:13 a.m.

Para: mgiraldo@saesas.gov.co <mgiraldo@saesas.gov.co>;

1 archivos adjuntos (29 KB)

TUTELA 2019 00194 ABOGADO.pdf;



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 625
Radicado No. T-2019-00194

Doctor
MANUEL SEBASTIÁN GIRALDO QUICENO
Abogado Sociedad de Activos Especiales SAE
Correo: mgiraldo@saesas.gov.co
Bogotá D.C.

Cordial saludo,

Dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA** C.C. 42.875.026 contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, a la cual se asignó el radicado 05001310501320190019400, me permito notificarle que mediante auto de 26 de febrero de 2019 se resolvió:

"PRIMERO: ORDENAR la integración del contradictorio a la **FISCALÍA 33 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADA, LA FISCALÍA 13 ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** y a la **FISCALÍA 34 DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**.

SEGUNDO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR FUNCIONAL de la presente Acción de Tutela, interpuesta por **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA**, identificada con C.C. N° 42.875.026, en contra de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Dejar sin efecto la diligencia programada para el miércoles 27 de marzo de 2019 a las 8:15 am, por la falta de competencia.

CUARTO: Remitir las presentes al TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA PENAL, para que allí sea tramitada la presente acción constitucional.

26/3/2019

Correo - j13labmed@cendojramajudicial.gov.co

08

QUINTO: *Comunicar la presente decisión a la accionante por el medio más eficaz posible.*

Cordialmente,


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Edificio José Félix de Restrepo, Palacio de Justicia, Piso 10º, Oficina 1011, Teléfono 262 27 67

Fax. 252 82 06



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 625
Radicado No. T-2019-00194

Doctor
MANUEL SEBASTIÁN GIRALDO QUICENO
Abogado Sociedad de Activos Especiales SAE
Correo: mgiraldo@saesas.gov.co
Bogotá D.C.

Cordial saludo,

Dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA** C.C. 42.875.026 contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, a la cual se asignó el radicado 05001310501320190019400, me permito notificarle que mediante auto de 26 de febrero de 2019 se resolvió:

"PRIMERO: ORDENAR la integración del contradictorio a la FISCALÍA 33 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADA, LA FISCALÍA 13 ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO y a la FISCALÍA 34 DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

SEGUNDO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR FUNCIONAL de la presente Acción de Tutela, interpuesta por MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA, identificada con C.C. N° 42.875.026, en contra de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Dejar sin efecto la diligencia programada para el miércoles 27 de marzo de 2019 a las 8:15 am, por la falta de competencia.

CUARTO: Remitir las presentes al TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA PENAL, para que allí sea tramitada la presente acción constitucional.

QUINTO: Comunicar la presente decisión a la accionante por el medio más eficaz posible.

Cordialmente,


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

26/3/2019

Correo: j13labmed@cendoj.amajudicial.gov.co

90

TUTELA 2019 00194

Juzgado 13 Laboral - Antioquia - Medellin

mar 26/03/2019 10:10 a.m.

Para: maria.ele4@hotmail.com <maria.ele4@hotmail.com>;

1 archivos adjuntos (29 KB)

TUTELA 2019 00194 SRA MAIA ELENA T..pdf;



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 626
Radicado No. T-2019-00194

Señora
MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA
Correo: maria.eie4@hotmail.com
Medellín

Cordial saludo,

Dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA** C.C. 42.875.026 contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, a la cual se asignó el radicado 05001310501320190019400, me permito notificarle que mediante auto de 26 de febrero de 2019 se resolvió:

"PRIMERO: ORDENAR la Integración del contradictorio a la FISCALÍA 33 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADA, LA FISCALÍA 13 ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO y a la FISCALÍA 34 DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

SEGUNDO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR FUNCIONAL de la presente Acción de Tutela, interpuesta por MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA, identificada con C.C. N° 42.875.026, en contra de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Dejar sin efecto la diligencia programada para el miércoles 27 de marzo de 2019 a las 8:15 am, por la falta de competencia.

CUARTO: Remitir las presentes al TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA PENAL, para que allí sea tramitada la presente acción constitucional.

QUINTO: Comunicar la presente decisión a la accionante por el medio más eficaz posible.

Cordialmente,


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaría

Edificio José Félix de Restrepo, Palacio de Justicia, Piso 10º, Oficina 1011, Teléfono 262 27 67

Fax. 262 82 06



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 626
Radicado No. T-2019-00194

Señora
MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA
Correo: maria.ele4@hotmail.com
Medellín

Cordial saludo,

Dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA** C.C. 42.875.026 contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, a la cual se asignó el radicado 05001310501320190019400, me permito notificarle que mediante auto de 26 de febrero de 2019 se resolvió:

"PRIMERO: ORDENAR la integración del contradictorio a la **FISCALÍA 33 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADA, LA FISCALÍA 13 ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** y a la **FISCALÍA 34 DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**.

SEGUNDO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR FUNCIONAL de la presente Acción de Tutela, interpuesta por **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA**, identificada con C.C. N° 42.875.026, en contra de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Dejar sin efecto la diligencia programada para el miércoles 27 de marzo de 2019 a las 8:15 am, por la falta de competencia.

CUARTO: Remitir las presentes al TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA PENAL, para que allí sea tramitada la presente acción constitucional.

QUINTO: Comunicar la presente decisión a la accionante por el medio más eficaz posible.

Cordialmente,


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaría

26/3/2019

Correo - j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

TUTELA 2019 00194

93

Juzgado 13 Laboral - Antioquia - Medellín

mar 26/03/2019 10:15 a.m.

Para: maria.chaparrof@fiscalia.gov.co <maria.chaparrof@fiscalia.gov.co>; jose.parra@fiscalia.gov.co <jose.parra@fiscalia.gov.co>;

1 archivos adjuntos (29 KB)

TUTELA 2019 00194 FISCAL 33.pdf;



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 627
Radicado No. T-2019-00194

Doctor

JOSE EURIPIDES PARRA PARRA
FISCAL 33 DE BOGOTÁ

Correo: maria.chaparrof@fiscalia.gov.co; jose.parra@fiscalia.gov.co
Bogotá D.C.

Cordial saludo,

Dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026** contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, a la cual se asignó el radicado 05001310501320190019400, me permito notificarle que mediante auto de 26 de febrero de 2019 se resolvió:

"PRIMERO: ORDENAR la integración del contradictorio a la **FISCALÍA 33 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADA, LA FISCALÍA 13 ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** y a la **FISCALÍA 34 DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**.

SEGUNDO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR FUNCIONAL de la presente Acción de Tutela, interpuesta por **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA**, identificada con C.C. N° 42.875.026, en contra de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Dejar sin efecto la diligencia programada para el miércoles 27 de marzo de 2019 a las

26/3/2019

Correo: -j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

8:15 am, por la falta de competencia.

gd

CUARTO: Remitir las presentes al **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA PENAL**, para que allí sea tramitada la presente acción constitucional.

QUINTO: Comunicar la presente decisión a la accionante por el medio más eficaz posible.

Cordialmente,



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Edificio José Félix de Restrepo, Palacio de Justicia, Piso 10º, Oficina 1011, Teléfono 262 27 67

Fax. 262 82 06

95



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 627
Radicado No. T-2019-00194

Doctor
JOSE EURIPIDES PARRA PARRA
FISCAL 33 DE BOGOTÁ
Correo: maria.chaparrof@fiscalia.gov.co; jose.parra@fiscalia.gov.co
Bogotá D.C.

Cordial saludo,

Dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA** C.C. 42.875.026 contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, a la cual se asignó el radicado 05001310501320190019400, me permito notificarle que mediante auto de 26 de febrero de 2019 se resolvió:

"PRIMERO: ORDENAR la integración del contradictorio a la **FISCALÍA 33 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADA, LA FISCALÍA 13 ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** y a la **FISCALÍA 34 DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**.

SEGUNDO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR FUNCIONAL de la presente Acción de Tutela, interpuesta por **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA**, identificada con C.C. N° 42.875.026, en contra de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Dejar sin efecto la diligencia programada para el miércoles 27 de marzo de 2019 a las 8:15 am, por la falta de competencia.

CUARTO: Remitir las presentes al TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA PENAL, para que allí sea tramitada la presente acción constitucional.

QUINTO: Comunicar la presente decisión a la accionante por el medio más eficaz posible.

Cordialmente,


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

TUTELA 2019 00194

96

Juzgado 13 Laboral - Antioquia - Medellin

mar 26/03/2019 10:18 a.m.

Para: susanacastrillon3@gmail.com <susanacastrillon3@gmail.com>; castrillontrujillojuanfelipe@gmail.com
 <castrillontrujillojuanfelipe@gmail.com>; spyritu1@gmail.com <spyritu1@gmail.com>; laura.castrillon86@gmail.com
 <laura.castrillon86@gmail.com>;

📎 1 archivos adjuntos (31 KB)

TUTELA 2019 00194 SUSANA Y OTROS.pdf;



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
 Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 628
 Radicado No. T-2019-00194

Señores

SUSANA CASTRILLÓN TRUJILLO, JUAN FELIPE CASTRILLÓN TRUJILLO, TOMÁS CASTRILLÓN TRUJILLO y LAURA CATALINA CASTRILLÓN TRUJILLO
 Correos: susanacastrillon3@gmail.com; castrillontrujillojuanfelipe@gmail.com; spyritu1@gmail.com; laura.castrillon86@gmail.com
 Medellín

Cordial saludo,

Dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA C.C. 42.875.026** contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, a la cual se asignó el radicado 05001310501320190019400, me permito notificarle que mediante auto de 26 de febrero de 2019 se resolvió:

"PRIMERO: ORDENAR la integración del contradictorio a la FISCALÍA 33 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADA, LA FISCALÍA 13 ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO y a la FISCALÍA 34 DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

SEGUNDO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR FUNCIONAL de la presente Acción de Tutela, interpuesta por MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA, identificada con C.C. N° 42.875.026, en contra de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Dejar sin efecto la diligencia programada para el miércoles 27 de marzo de 2019 a las

28/3/2019

Correo - j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

8:15 am, por la falta de competencia.

CUARTO: Remitir las presentes al **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA PENAL**, para que allí sea tramitada la presente acción constitucional.

QUINTO: Comunicar la presente decisión a la accionante por el medio más eficaz posible.

Cordialmente,


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Edificio José Félix de Restrepo, Palacio de Justicia, Piso 10º, Oficina 1011, Teléfono 262 27 67

Fax. 262 82 06



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 628
Radicado No. T-2019-00194

Señores

SUSANA CASTRILLÓN TRUJILLO, JUAN FELIPE CASTRILLÓN TRUJILLO, TOMÁS CASTRILLÓN TRUJILLO y LAURA CATALINA CASTRILLÓN TRUJILLO
Correos: susanacastrillon3@gmail.com; castrillontrujillojuanfelipe@gmail.com; spyritu1@gmail.com; laura.castrillon86@gmail.com
Medellín

Cordial saludo,

Dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA** C.C. 42.875.026 contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, a la cual se asignó el radicado 05001310501320190019400, me permito notificarle que mediante auto de 26 de febrero de 2019 se resolvió:

"PRIMERO: ORDENAR la integración del contradictorio a la **FISCALÍA 33 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADA, LA FISCALÍA 13 ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** y a la **FISCALÍA 34 DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**.

SEGUNDO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR FUNCIONAL de la presente Acción de Tutela, interpuesta por **MARÍA ELENA TRUJILLO MOLINA**, identificada con C.C. N° 42.875.026, en contra de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Dejar sin efecto la diligencia programada para el miércoles 27 de marzo de 2019 a las 8:15 am, por la falta de competencia.

CUARTO: Remitir las presentes al TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA PENAL, para que allí sea tramitada la presente acción constitucional.

QUINTO: Comunicar la presente decisión a la accionante por el medio más eficaz posible.

Cordialmente,

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA PENAL

PAGINA
1

99

FECHA DE IMPRESION

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

26/03/2019

Registro Número
CORPORACION

GRUPO

TRIBUNAL SUP. DE SANTA FE DE BOGOTA

ACCION TUTELA PRIMERA INSTANCIA

REPARTIDO AL MAGISTRADO

DESP
010

SECUENCIA
2641

FECHA DE REPARTO
26/03/2019

CAÍME ANDRES VELASCO MUÑOZ

IDENTIFICACION NOMBRE

APELLIDOS

PARTE

42875026

MARIA ELENA TRUJILLO MOLINA

DEMANDANTE

000001111100

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES

SAE

DEMANDADO


FUNCIONARIO DE REPARTO

אזהרה: תוכן זה מיועד לשימוש בלבד

abustosz

República de Colombia



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SALA PENAL

12 17 MAR 2019
2:35

Bogotá D. C., veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

En la fecha, la Secretaría de la Sala Penal de esta Corporación, repartió a este Despacho escrito de tutela presentado por **María Elena Trujillo Molina**, contra la Sociedad de Activos Especiales, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vivienda, a la vida digna, al mínimo vital, a la protección de los sujetos de especial protección constitucional, al debido proceso, a la buena fe y a la estabilidad de la vivienda del menor que está por nacer.

Esta actuación fue conocida inicialmente por el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Medellín, quien mediante providencia del 21 de marzo de 2019, resolvió avocar el conocimiento de la demanda de tutela promovida en contra de la Sociedad de Activos Especiales y decretó la medida provisional solicitada en el libelo.

De manera adicional, exhortó a la Fiscalía 33 de Extinción de Dominio de Bogotá a efecto que informara el estado del proceso y si la accionante se encontraba vinculada en dicho proceso y qué calidad.

Como respuesta a lo solicitado, la Fiscalía 33 de Extinción de Dominio indicó que la resolución de inicio fue proferida por la Fiscalía 13 de Extinción de Dominio, y aparece el nombre de María Elena Trujillo Molina.

En tal medida, el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Medellín, mediante auto del 26 de marzo de 2019, ordenó la integración del contradictorio con la Fiscalía 33 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializado, la Fiscalía 13 Especializada de Extinción de Dominio y la Fiscalía 34 también de Extinción de Dominio y declaró la falta de competencia por el factor funcional.

Para finalizar, ordenó remitir las diligencias a la Sala Pernal del Tribunal Superior de Bogotá para que se tramite la presente acción constitucional.

Expuesto lo anterior, conviene precisar, que atendiendo lo consagrado en el artículo 1º, inciso 1º, ordinal 4º, del Decreto 1983 de 2017, se ha establecido legalmente que: *“4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. **Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura.** (...)”*

En ese sentido, atendiendo a que el presente trámite, se hace necesaria la vinculación de la Fiscalía 33 Especializada y las Fiscalías 13 y 34 de Extinción de Dominio, todas de esta ciudad, no cabe duda que la competencia para conocer del presente trámite constitucional en sede de primera instancia, corresponde a la Sala Especializada de la Unidad de Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos de esta Corporación, al tratarse de unas oficinas fiscales, sobre las que, presuntamente recae parte de la responsabilidad en los hechos relacionados en la presente acción de tutela y dada la especialidad de que trata el objeto de esta acción constitucional.

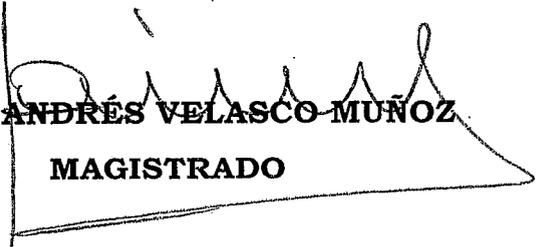
Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el Acuerdo PCSJA18-10919 de 22 de marzo de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura *«Por el cual se modifica y precisa el reparto de la Sala Penal Especializada en Extinción de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá»*, en su artículo segundo, aclaró la competencia que le asiste a dicha Sala Especializada, para conocer de las acciones de tutela limitándola a aquellas cuyo trámite sea de primera instancia¹.

¹ *«ARTÍCULO 2. Acciones constitucionales. A partir del 2 de abril de 2018, la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, solo recibirá por reparto, habeas corpus y acciones de tutela de primera instancia».*

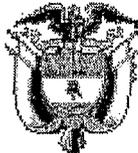
Teniendo en cuenta las disposiciones referidas, se **ordena remitir** la anterior demanda de tutela, promovida por **María Elena Trujillo Molina**, contra la Sociedad de Activos Especiales, siendo necesaria la vinculación de la Fiscalía 33 Especializada y las Fiscalías 13 y 34 de Extinción de Dominio, todas de esta ciudad, a la **Secretaría de la Sala de Extinción del Derecho de Dominio de esta Corporación**, a fin de que, previo reparto, se asuma su conocimiento por el magistrado que corresponda.

Por Secretaría, entérese de la determinación a las partes por el medio más expedito.

CÚMPLASE


JAIME ANDRÉS VELASCO MUÑOZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ



SECRETARÍA
SALA PENAL

Avenida La Esperanza - Calle 24 No. 53 - 28, oficina 306 C
Telefax 4233390 4055200 extensiones 8365 - 8370

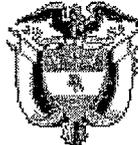
Bogotá D.C _____/

SEÑOR (A)
MARIA ELENA TRUJILLO MOLINA
ACCIONANTE
CALLE 11 SUR N° 29 D 220 APTO 1104 SAB MITCHEL
MEDELLIN - ANTIOQUIA

NUMERO T4-2275. COMUNICOLE QUE MEDIANTE AUTO DEL 27 DE MARZO DE 2019, DEL DESPACHO DEL H. MAGISTRADO JAIME ANDRÉS VELASCO MUÑOZ, SE DISPUSO REMITIR POR COMPETENCIA LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA A LA SECRETARIA DE LA SALA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE ESTA CORPORACIÓN , A FIN QUE, PREVIO REPARTO, SE ASUMA SU CONOCIMIENTO POR EL MAGISTRADO QUE CORRESPONDA. **ACCIONANTE.** MARIA ELENA TRUJILLO MOLINA. **RAD.** 110012204000201900656-00.

MARISOL NOCUA SALAMANCA
ESCRIBIENTE - T4

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ



SECRETARÍA
SALA PENAL

Avenida La Esperanza - Calle 24 No. 53 - 28, oficina 306 C
Telefax 4233390 4055200 extensiones 8365 - 8370

Bogotá D.C _____/

SEÑOR (A)
MARIA ELENA TRUJILLO MOLINA
ACCIONANTE
CALLE 11 SUR N° 29 D 220 APTO 1104 SAB MITCHEL
MEDELLIN - ANTIOQUIA

NUMERO T4-2274. COMUNICOLE QUE MEDIANTE AUTO DEL 27 DE MARZO DE 2019, DEL DESPACHO DEL H. MAGISTRADO JAIME ANDRÉS VELASCO MUÑOZ, SE DISPUSO REMITIR POR COMPETENCIA LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA A LA SECRETARIA DE LA SALA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE ESTA CORPORACIÓN , A FIN QUE, PREVIO REPARTO, SE ASUMA SU CONOCIMIENTO POR EL MAGISTRADO QUE CORRESPONDA. **ACCIONANTE.** MARIA ELENA TRUJILLO MOLINA. **RAD.** 110012204000201900656-00.

MARISOL NOCUA SALAMANCA
ESCRIBIENTE - T4